

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES ESPECÍFICAMENTE
EN MATERIA DE ARBITRAJE AMBIENTAL EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

KARINA ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ

CARNET 12919-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES ESPECÍFICAMENTE
EN MATERIA DE ARBITRAJE AMBIENTAL EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
KARINA ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. EDGAR ESTUARDO MENÉNDEZ MENÉNDEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ÁNGEL ESTUARDO MENÉNDEZ OCHOA



MMA y CA
Abogados y Consultores Ambientales

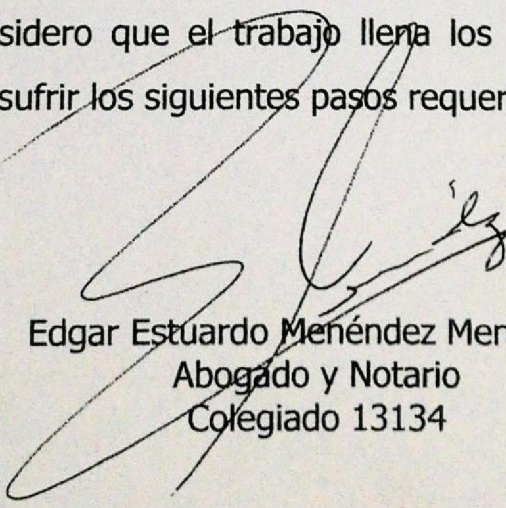
Guatemala, 20 de junio del 2017

Señor Juan Francisco Golom Nova
Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Quien suscribe la presente afirma que durante varios meses **KARINA ALEJANDRA MEJIA PÉREZ** reviso, corrigió y discutió conmigo el trabajo de tesis que ha de presentar a esa reconocida facultad. He considerado que el trabajo de asesoría ha terminado, habiendo el autor de la misma logrado incorporar en ella mucho trabajo personal y ha recolectado el sentir de la aplicación de los métodos alternos en especial el arbitraje en la solución de conflictos ambientales.

Es por ello que considero que el trabajo llena los requisitos de fondo para su aprobación y deberá sufrir los siguientes pasos requeridos por esa facultad.

Atentamente,



Edgar Estuardo Menéndez Menéndez
Abogado y Notario
Colegiado 13134

Angel Estuardo Menéndez Ochoa
ABOGADO Y NOTARIO

6A. AVENIDA "A" 14-62, ZONA 1
20. NIVEL OFICINA 10
TELEFONO: 82830

Guatemala, 27 de noviembre de 2017.

Magister

Juan Francisco Golom Nova.

Director de Ejes Transversales.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad Rafael Landívar.

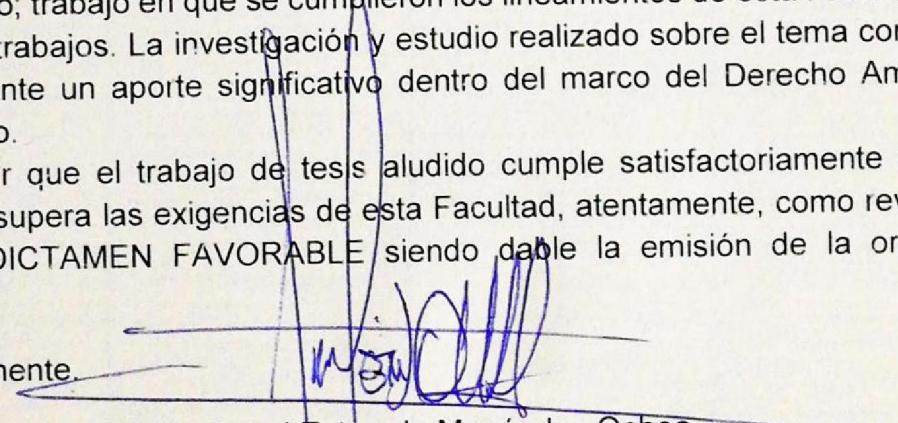
Ciudad.

Estimado Magister Golom:

Oportunamente fui designado como revisor de fondo y forma de tesis la tesis titulada "MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE ARBITRAJE AMBIENTAL EN GUATEMALA" de la alumna **KARINA ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ**, CARNET 1291908; he de indicar que se atendieron las observaciones y sugerencias dadas por el suscrito; trabajo en que se cumplieron los lineamientos de esta Facultad para este tipo de trabajos. La investigación y estudio realizado sobre el tema constituye indudablemente un aporte significativo dentro del marco del Derecho Ambiental guatemalteco.

Al considerar que el trabajo de tesis aludido cumple satisfactoriamente con los requisitos y supera las exigencias de esta Facultad, atentamente, como revisor de tesis, doy **DICTAMEN FAVORABLE** siendo dable la emisión de la orden de impresión.

Muy atentamente.


M.A. Angel Estuardo Menéndez Ochoa.

Col. 4457. Código Docente: 9487.

Angel Estuardo Menéndez Ochoa
Abogado y Notario



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KARINA ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ, Carnet 12919-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07859-2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES
ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE ARBITRAJE AMBIENTAL EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de enero del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Responsabilidad: La autora es la única responsable del contenido de la presente tesis.

Resumen

El presente trabajo aborda, de fondo, el método alternativo de solución de conflictos consistente en arbitraje para solucionar la problemática ambiental; se realizó un análisis de la viabilidad de su aplicación en Guatemala y de sus ventajas y desventajas. Para el efecto se investigó y desarrolló conceptos, principios, características y razonamientos del Derecho Ambiental, de los métodos alternos de resolución de conflictos, como la mediación y conciliación de manera general, ya que la investigación tiene enfoque hacia el arbitraje específicamente en problemática ambiental.

Al ser un tema novedoso, son pocos los países que han incorporado el arbitraje ambiental en sus legislaciones, Perú es uno de los países que ha profundizado sobre el tema, es por eso que se analizó derecho comparado de la Ley de Arbitraje y Ley General del Ambiente.

Se analizó la legislación ambiental guatemalteca para determinar que leyes y reglamentos incorporan métodos alternos de resolución de conflictos, en el cual únicamente se encontraron dos, los cuales fomentan el arbitraje, la Ley General de Electricidad y la Ley de Minería.

Una de las conclusiones más importantes y relevantes de esta investigación es que actualmente en Guatemala se contempla si se podría aplicar el arbitraje ambiental, pero únicamente en materia patrimonial y de indemnización. Sin embargo, la alternativa más viable por sus características es la mediación, ya que son las partes que llegan a un acuerdo, el arreglo puede versar en lo patrimonial así mismo se puede llegar a un acuerdo sobre la prevención y reparación del daño ambiental.

Índice

Introducción.....	9
Capítulo I: Derecho Ambiental	12
1.1. Concepto de Derecho Ambiental	12
1.2. Bien jurídico tutelado.....	13
1.3. Naturaleza del Derecho Ambiental.....	13
1.4. Objeto del Derecho Ambiental	14
1.5. Características del Derecho Ambiental	14
1.5.1. Multidisciplinario	15
1.5.2. Carácter preventivo	15
1.5.3. Transversalidad	16
1.6. Principios rectores del Derecho Ambiental	16
1.6.1. Principio preventivo.....	16
1.6.2. Principio de corrección o solución de la fuente	17
1.6.3. Sostenibilidad.....	18
1.6.4. Contaminador-pagador.....	18
1.6.5. Responsabilidad.....	19
1.6.6. Globalidad	19
Capítulo II: Relación Ambiental con otras ramas del Derecho	20
2.1. Derecho Constitucional	21
2.2. El Derecho Civil	21
2.2.1 Responsabilidad civil	22
2.3. Derecho Penal	23
2.3.1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	24
2.3.2. Ley Forestal	25
2.3.3. Ley de Áreas Protegidas	26
2.4. Derecho Internacional.....	26
2.5. Derecho Procesal	27
2.6. Derecho Administrativo	28
2.6.1. El Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales (MARN).....	28
Capítulo III: Métodos alternos de resolución de conflictos	32

3.1	Métodos alternos de resolución de conflictos.....	33
3.1.1	Historia.....	34
3.2	Definición	35
3.3.	Características de los métodos alternos de resolución de conflictos	36
3.4.	Ventajas de utilizar métodos alternos de resolución de conflictos ...	37
3.5.	Clasificación de los métodos alternos de resolución de conflicto	38
3.6.	Mediación.....	39
3.6.1	Definición.....	39
3.6.2.	Naturaleza jurídica	40
3.6.3.	Sujetos que intervienen en la mediación.....	40
3.6.4.	Clases de mediación	41
3.6.5.	Ventajas de la mediación.....	42
3.7.	Conciliación	42
3.7.1.	Definición.....	43
3.7.2.	Tipo de conciliación.....	45
3.7.3.	Características de la Mediación y Conciliación	46
3.8.	Arbitraje.....	48
3.8.1.	Definición.....	48
3.8.2.	Naturaleza jurídica del arbitraje.....	50
3.8.3.	Características del arbitraje.....	51
3.8.4.	Clasificación de arbitraje.....	52
3.8.5.	Acuerdo de Arbitraje	54
3.8.6.	Árbitros	56
3.8.7.	Lugar de arbitraje	56
3.8.8.	Ventajas del arbitraje.....	57
Capítulo IV: Arbitraje ambiental: Legislación nacional versus legislación peruana		
.....		58
4.1.	Arbitraje ambiental en Guatemala.....	58
4.2.	Arbitraje Ambiental en Perú	70
4.2.1.	Centro de análisis y resolución de conflictos	72
Capítulo VI: Presentación de resultados y análisis.....		78
Recomendaciones.....		89
Referencias		91

Introducción

La Carta de la Tierra hace una invitación para reflexionar acerca del momento que en la actualidad se vive, a medida que el mundo evoluciona se vuelve más interdependiente y frágil. Para poder evolucionar y convivir se tiene que reconocer la diversidad de culturas y todas las formas de vida que existen, pero al final todas esas comunidades conforman una sola, el cual quiere decir que tiene que existir una empatía y respeto, y dejar el egoísmo a un lado. Todos los seres humanos deben de unirse para la creación de una sociedad global sostenible en donde el mayor objetivo tiene que ser el respeto a la vida y a la naturaleza.¹

Guatemala es un país privilegiado en diversidad cultural, patrimonio biótico y con una extensa riqueza en su flora y en la fauna, esto junto a factores antropogénicos ha generado que existan conflictos ambientales y problemática ambiental. Los conflictos ambientales y su problemática no son recientes, poco a poco se ha convertido en un tema relevante y de mucha importancia por la misma preocupación de las consecuencias ambientales que estas han motivado.

Los métodos alternos de resolución de conflictos han tenido auge, son métodos que han estado por siglos pero que en los últimos años se han reconocido e incorporado en las legislaciones, debido a la eficacia, rapidez, economía y descongestionamiento que aportan al sistema.

En Guatemala actualmente la mayoría conflictos ambientales son resueltos por la vía judicial y son procesos en donde existe desgaste de tiempo y dinero, donde las partes no siempre llegan a un acuerdo ni tampoco se repara o previene el daño ambiental. Es un mínimo el porcentaje de casos resueltos por vías no judiciales. Los Centros de

¹ Carta a la Tierra, <http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html>, fecha de consulta 20 de marzo de 2017.

Mediación si conocen de temas ambientales, incluso este año se hicieron reformas en el Manual del Mediador, en donde expresamente se establecen las cuestiones sujetas y no sujetas a la mediación. Esto quiere decir que son pasos pequeños que Guatemala ha comenzado a tomar en cuanto a los métodos alternos de resolución de conflictos en temas ambientales.

Todavía no se ha registrado ningún caso o precedente de arbitraje ambiental, pero sí existen antecedentes de arbitraje agrario. Para efectos de esta investigación, fue importante tomarlo en cuenta por la relación que tiene el medio ambiente con el Derecho Agrario y la viabilidad que este ha tenido en Guatemala.

El objetivo general del presente trabajo es determinar las ventajas y desventajas de la utilización del arbitraje ambiental y analizar su viabilidad en Guatemala. Los objetivos específicos son los siguientes: a) explicar el arbitraje ambiental, b) verificar en el ordenamiento jurídico si existen disposiciones que permitan acudir a métodos alternos de resolución de conflictos para la resolución de una problemática ambiental, c) confirmar si existen precedentes de casos en materia ambiental en donde se haya fundamentado la resolución alterna de conflictos en los centros de mediación y arbitraje en el ciudad de Guatemala y d) realizar un análisis del derecho comparado con Perú sobre la aplicación de arbitraje en conflictos ambientales.

Para efecto de esta investigación, se desarrollaron todos los métodos alternos de resolución de conflictos a excepción de la negociación y únicamente se profundizó el arbitraje en el tema ambiental, analizándose la aplicabilidad y las ventajas y desventajas que podría tener el arbitraje ambiental en Guatemala.

La presente investigación encontró algunos límites en cuanto a la falta de información en el tema de arbitraje ambiental, ya que son pocos los países que han reconocido el

arbitraje en materia ambiental. En Guatemala existe muy poca información y tampoco hay antecedentes de esta índole, dificultando un poco la búsqueda de información para la presente investigación.

La aportación que brinda el presente trabajo es de carácter académico, ya que el desarrollo genera conocimiento y análisis sobre un tema que no ha sido explorado ni desarrollado todavía en Guatemala.

Para poder alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se entrevistó a un grupo de diez personas especialistas en materia de arbitraje, métodos alternos de solución de conflictos y Derecho Ambiental, en donde aportaron sus conocimientos y experiencias en la materia.

En las unidades de análisis de esta investigación comparan a) la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, b) Constitución Política de la República de Guatemala, c) Ley General de Arbitraje No. 26572 (Perú), Ley General del Ambiente (Perú), con el objetivo de realizar una comparación en ambas legislaciones en materia de arbitraje ambiental.

Capítulo I: Derecho Ambiental

1.1. Concepto de Derecho Ambiental

No es fácil establecer un concepto de Derecho Ambiental, pues su naturaleza, principios y definiciones son totalmente contrarios al tradicional esquema jurídico y con características clásicamente antropocéntricas que sitúan únicamente al ser humano como centro del universo.

El jurista **Mario F. Valls**, quien sostiene que el Derecho Ambiental “*norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiental*”.²

Silvia Díaz lo define como “*un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente, para prevenirla, reprimirlas o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de las conductas agresivas*”.³

Brañes citado por **Alejandro Nájera**, lo define “*el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos*.”⁴

² Valls, Mario F. *Manual de Derecho Ambiental*. Ugerman Editor. 2001. Pág. 107.

³ Díaz Garzona, Silvia Paola. *Derecho Ambiental en Guatemala: leyes que tipifican los delitos contra el medio ambiente*. Guatemala. 2013. Pág. 2.

⁴ Nájera Martínez, Alejandro. Tecnológico de estudio superiores del Oriente del Estado de México, Legislación Ambiental. México. 2010. Disponible en: <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2010.018.pdf>. Fecha de consulta 09 de enero 2017.

Alejandro Nájera toma la definición de **Brañes** y establece que ese concepto “recoge como notas esenciales las siguientes: 1) la expresión “derecho ambiental” se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental; 2) las conductas humanas de interés ambiental son aquella que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos; 3) dichas conductas humanas interesa al derecho ambiental solo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos, pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencia de los organismos vivos. Con la expresión condiciones de existencia se designan tanto aquellos elementos que hacen posible la vida como los que determinan su calidad”.⁵

1.2. Bien jurídico tutelado

En el Derecho Ambiental, el bien jurídico tutelado es el ambiente y los recursos naturales. **Moreno Trujillo** establece “Como toda especialización de la Ciencia Jurídica, el Derecho Ambiental tutela un bien jurídico, una entidad objetiva, con existencia propia, separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante”⁶. La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del Derecho Ambiental es el AMBIENTE, como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica.

1.3. Naturaleza del Derecho Ambiental

La naturaleza del Derecho Ambiental va más allá de determinar si es de carácter público o privado, ya que contiene aspectos y aportes de otras ramas del derecho, es por eso que una de sus principales características es que es multidisciplinario.

⁵ *Loc. cit*

⁶ Moreno Trujillo Eulalia, *La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro*, José María Bosch Editor, S.A. Barcelona, España, 1991, página 57

Existen varios puntos de vista acerca de la naturaleza del Derecho Ambiental, algunos lo consideran una ciencia informativa, otros una disciplina académica y otros autores que es una rama del derecho autónomo. De igual manera existe debate sobre a qué rama del derecho pertenece si al derecho público o es un derecho privado. Se ha dicho también que el Derecho Ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que, de alguna manera, forma parte del derecho privado.⁷

Los autores que afirman que el Derecho Ambiental es una rama del derecho autónomo, se fundamentan en que cumplen con todos los requisitos establecidos por **Jesús Jordano**⁸, los cuales son:

1. *“Presencia de principios propios*
2. *Que existan técnicas jurídicas propias*
3. *Referencia a determinada categoría de personas, de objetos o de relaciones.”*

1.4. Objeto del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental tiene como objeto proteger, defender y reponer el ambiente.

1.5. Características del Derecho Ambiental

Según **Aguilar Rojas**⁹ las características del derecho ambiental son:

⁷ López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. Derecho Ambiental, México, Iure Editores, 2006, pág. 9.

⁸ *Loc. cit.*

⁹⁹ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Derecho Ambiental en Centroamérica* Tomo I. UICN Gland. Suiza. Pág. 24.

1.5.1. Multidisciplinario

El concepto multidisciplinario hace referencia a la composición de varias disciplinas científicas que colaboran en el proceso de elaboración, interpretación y aplicación de la normativa ambiental. **Aguilar Rojas**¹⁰ indica que *“El Derecho es una ciencia social. Sin embargo, el Derecho Ambiental no puede prescindir para su determinación de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan estas disciplinas (la botánica, la zoología, la meteorología, y tantas otras variantes y derivadas) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, así como la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo.”*

El Derecho Ambiental busca la incorporación de distintas ramas del derecho con el objetivo de prevenir, suprimir o reparar las conductas agresivas al bien jurídico ambiental, teniendo en cuenta las características culturales y sociales del ser humano.

1.5.2. Carácter preventivo

Esta característica también es considerada como un principio. Es importante no solo reparar el daño si no hacer todo lo posible para evitarlo y crear conciencia sobre la prevención.

La educación, crear conciencia, la realización de estudios son algunas de las formas de prevenir el daño y sobre todo que el ciudadano este informado. Imponer sanciones no siempre es efectivo, las multas impuestas por contaminar únicamente representan un porcentaje mínimo de lo que costaría no contaminar. La mayoría de empresas a veces

¹⁰ *Loc. Cit.*

prefiere contaminar y pagar la sanción impuesta que dejar de producir, el cual implicaría un decrecimiento en su capital.¹¹

Según **Jaquenod**¹² el principio de prevención (...) es como un factor básico de un Derecho ambiental prudente (...).

1.5.3. Transversalidad

El Derecho Ambiental tiene carácter transversal, esto implica que los valores, principios y normas, contenido tanto en instrumentos internacionales como en la legislación nacional de los estados, nutren e impregnan todo ordenamiento jurídico.¹³

1.6. Principios rectores del Derecho Ambiental

Según **Cabanellas** los principios son los “*fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte*”¹⁴, por lo cual los principios rectores del Derecho Ambiental son todos los criterios fundamentales que forman su origen y su desenvolvimiento.

1.6.1. Principio preventivo

Este principio es el más importante, ya que tiene como objeto utilizar todos los mecanismos, instrumentos y políticas para evitar todo tipo de daños futuros tanto para el medio ambiente como la salud de las personas. Si se aplicara este principio los demás principios no tendrían razón de ser.

¹¹ *Loc. cit*

¹² Jaquenod de Zsögön, Silvia. *Derecho Ambiental*. Dykinson. 2004. 2ª. Ed. Pág. 197

¹³ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. Cit.* Pág.24

¹⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Argentina. Heliasta. 2001. Pág. 305

El principio preventivo puede adoptar distintas formas, como el establecimiento de estándares ambientales, procedimientos de autorización, requisitos, evaluaciones de impacto ambiental, acceso de información ambiental y la aplicación de sanciones, penas y la aplicación de reglas de responsabilidad.¹⁵

Andaluz menciona que los daños ocasionados al medio ambiente no siempre pueden ser objeto de restauración, por lo que la regla de reponer o regresar las cosas a su estado anterior de la afectación, subyace a la obligación de reparación de daños, en estos casos no resulta útil; más si tales daños son graves e irreversibles, como puede ser la contaminación o el consumo descontrolado de los recursos naturales que conlleven la alteración de un proceso ecológico esencial, la extinción de hábitats, ecosistemas o especies, es decir cualquier cosa que afecte el derecho humano de habitar en un ambiente sano o que ponga en riesgo el desarrollo sostenible.¹⁶

1.6.2. Principio de corrección o solución de la fuente

Aguilar Rojas determina que este principio *“implica que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada. La reparación ideal del medio ambiente es in natura o in pristinum directamente en el ecosistema dañado y únicamente, en el supuesto que esto no sea posible, se recurrirá a otras formas o vías de reparación o compensación”*.¹⁷

¹⁵ Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Principios del Derecho Internacional Ambiental. Püshel, Lorna y Osvaldo Urrutia. Disponible en: <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes>. Fecha de consulta 01 de abril del 2017.

¹⁶ Andaluz Westreicher, Carlos. *Derecho Ambiental. Ambiente sano y sostenible: deberes y derechos*. Perú. Gráfica Bellido. 2004. Pág. 250.

¹⁷ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. cit.* Pág. 109

1.6.3. Sostenibilidad

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que los semejantes y sus descendientes puedan vivir en dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando internamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.¹⁸

Según el informe titulado “Nuestro Futuro común” de 1987 Comisión Mundial Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, este principio tiene como finalidad cubrir y satisfacer todas las necesidades de las presentes generaciones sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, social y la protección del medio ambiente.¹⁹

1.6.4. Contaminador-pagador

Este principio se encuentra íntimamente relacionado con el de la responsabilidad por daño ambiental, el que contamina debe pagar.²⁰ En la mayoría de situaciones es muy difícil establecer con exactitud a los sujetos responsables o la magnitud del daño ocasionado. En la actualidad las densidades de contaminantes tóxicos en la biosfera son incontrolables para la legislación ambiental, ya que todos los días se contamina, sin conocer si se está sobrepasando la capacidad auto generadora de la biosfera.²¹

¹⁸ Hernández, Marco Tulio. *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*. Guatemala, IDEAS. 2008. Pág. 8.

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Desarrollo sostenible. Disponible en: <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>. Fecha de consulta 09 de enero de 2017.

²⁰ Cafferatta, Néstor. *Introducción al Derecho Ambiental*, México, 2004. Disponible en: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/445/cap1.html> fecha de consulta 14 de junio del 2015.

²¹ Principios generales del Derecho Ambiental, <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6488/4/344.046-R618a-CAPITULO%20III.pdf>, fecha de consulta 10 de marzo del 2017.

Declaración de Río sobre el medio ambiente y su desarrollo en el artículo 16 establece que “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”²²

1.6.5. Responsabilidad

Aguilar Rojas establece que el principio de responsabilidad se presenta bajo dos formas “a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y a sus bienes y a personas jurídicas y a sus bienes de parte de personas similares y b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el ambiente de otro Estado, produciéndose un daño significativo. En la primera existen varias convenciones que se refieren a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros; respecto a la responsabilidad estatal, ésta aparece expresamente establecida sólo en determinados tratados.”²³

1.6.6. Globalidad

El tema ambiental debe dirigirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y, en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea

²² United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Disponible en: http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/RIO_S.PDF, fecha de consulta 09 de enero 2017.

²³ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. cit.* Pág. 109

local. **Aguilar Rojas**²⁴ expone que (...) la globalidad que hace una reflexión entre la necesidad de relacionar las ciencias naturales y sociales con los sistemas terrestres (...).

1.6.7. Principio de solidaridad

En el Artículo 7 de la Declaración de Rio establece que “los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y reestablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.”²⁵ El principio de solidaridad tiene un enfoque de interés colectivo el cual deja en un segundo plano el interés individual.

Capítulo II: Relación Ambiental con otras ramas del Derecho

El Derecho Ambiental se caracteriza por ser multidisciplinario, debido a que busca la integración de otras ramas del derecho con el objetivo de prevenir, reprimir y de reparar que vayan en contra del bien jurídico ambiental.

²⁴ *Loc. Cit*

²⁵ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Disponible en: http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/RIO_S.PDF, fecha de consulta 09 de enero 2017.

2.1. Derecho Constitucional

Todas aquellas normas de carácter ambiental encuentran respaldo doctrinario dentro del Derecho Constitucional. Uno de los objetivos principales del Derecho Constitucional es incluir los derechos fundamentales del ser humano, y el disfrutar de un ambiente sano es uno de esos derechos.

Al lado de los derechos individuales, sociales, políticos y económicos se puede afirmar que existen una serie de derechos sociales o de solidaridad, vinculados a la calidad de vida, donde se incluye el derecho humano a un ambiente apto para la vida.²⁶

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “*es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona*”²⁷. Al garantizar el derecho a la vida, a su vez está garantizando un ambiente sano y el derecho a la salud.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar un ambiente sano.²⁸

2.2. El Derecho Civil

La propiedad, el uso y aprovechamiento de las aguas, la responsabilidad civil y las relaciones entre particulares son temas relacionados con la protección del ambiente.

²⁶ Zepeda López, Guillermo. *Derecho a un medio ambiente sano*. Guatemala, 1998. Pág. 1.

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente 1985. Constitución de la República de Guatemala.

²⁸ *ibid*

La protección civil del ambiente se desarrolló a partir de la teoría de las “inmisiones inmateriales” disciplina romana contenida en los códigos decimonónicos. Surge de la protección individual y patrimonial del derecho de propiedad, como consecuencia de alteraciones propias de las relaciones de vecindad, debido a su invasión por elementos tales como el humo, olores, ruido o contaminación.²⁹

2.2.1 Responsabilidad civil

Los daños ambientales han tenido y siguen teniendo grandes consecuencias y efectos negativos en el planeta, que no solo afectan al medio ambiente, sino que también la salud de los seres humanos, convirtiendo esto en un problema que afecta a todos, vulnerando el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente saludable.

Al producirse un daño o amenaza ambiental lesionan derechos fundamentales de la persona, es por eso que el Estado debe de proveer, procedimientos, leyes y mecanismos para lograr la prevención, recuperación natural, y recuperación financiera.

30

Moreno citado por **Aguilar Rojas** la define como *“un mecanismo jurídico cuya finalidad fundamental es reparadora, ya que determinará sobre qué patrimonio y en qué medida debe recaer las consecuencias de un acto humano o simplemente un hecho”*.³¹

La responsabilidad no solo implica una sanción de indemnización, sino que también reparación y la restauración de las cosas a su estado anterior. El Código Penal de la

²⁹ Daño responsabilidad y reparación ambiental. Peña Chacón, Mario. Disponible en: http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_penachacon03.pdf fecha de consulta 24 de enero de 2017.

³⁰ Corpolegal. Responsabilidad Civil por daños ambiental. Alvarado Lemus, José Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado. Disponible en: <http://www.corpolegal.com.gt/index.php/publicaciones/indice/66-responsabilidad-civil-por-dano-ambiental>, fecha de consulta 01 de marzo del 2017.

³¹ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. cit.* Pág. 116

República de Guatemala establece en su artículo 112 que toda persona responsable penalmente de un delito o falta, también lo es civilmente.

El autor **Ghersí**³², indica que la responsabilidad civil derivada por daños ambientales contiene las siguientes características:

1. Objetiva, el que cause daño será responsable de ello.
2. Real, ya que se transmite sucesivamente a quien va usando o se va sirviendo de la cosa causante del daño.
3. Difusa, en todo o en parte, sea por lo difuso e indirecto de la relación causal o porque todavía no se advierte quien ha de ser damnificado.
4. No puede dispensarla ninguna autoridad administrativa para funcionar, ya que esta siempre se acuerda sin perjuicio de tercero.

Aguilar Rojas expone que *“la responsabilidad ambiental se basa en el principio económico arriba citado y que constituye la vía más eficiente para asignar los costos de la prevención de la contaminación y de las medidas de control introducidas por las autoridades públicas para promover el uso de los escasos recursos naturales y para evitar distorsiones en el comercio y las inversiones internacionales.”*³³

2.3. Derecho Penal

Como se mencionó anteriormente, el objeto del Derecho Ambiental es proteger, defender y reponer el ambiente, y para que eso suceda es necesario la implementación de leyes penales para que puedan tipificar, sancionar y penalizar todas aquellas acciones o conductas que afecten el medio ambiente.

³² Ghersi, Carlos. *Derecho y reparación de daños*. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 2001. Pág. 38.

³³ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. cit.* Pág. 116

En materia ambiental existe una serie de acciones que afectan directamente al medio ambiente y que son tipificadas como delitos, en el Código Penal se reconoce el ambiente como un bien jurídico sujeto de tutela, encontrándose regulado en el Capítulo I, del Título X, Delitos contra la Economía Nacional y el Ambiente, pero el Código Penal no es la única ley que regula los delitos y faltas ambientales. Existen leyes especiales penales que se han creado por razones de interés y de urgencia nacional ambiental como: la Ley Forestal, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, etc.

En los delitos ambientales el bien jurídico tutelado es el ambiente en todos sus sistemas. En la doctrina se establecen dos tipos de bienes jurídicos: individuales y comunitarios. Los bienes jurídicos individuales afectan a una sola persona, mientras los bienes jurídicos comunitarios afectan a toda una comunidad. En los delitos ambientales puede haber una persona afectada o toda una comunidad.³⁴

2.3.1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

La ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de las habitantes del país.

En el Título V del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece que toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionara administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal.

³⁴ Ministerio Público. Unidad de capacitación. Módulo educativo nociones de Derecho Ambiental. Guatemala. Pág. 67.

2.3.2. Ley Forestal

El Decreto número 101-96 del Congreso de la Republica en el artículo 89 menciona que las penas para los delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo perpetuado en el Capítulo II, Título VI del libro I del Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal.

Para determinar el daño cometido se tomarán aspectos como el valor material del daño explotado o exportado ilícitamente, si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas, la gravedad del daño, lesiones económicas provocadas a la sociedad, entre otras.

Los delitos regulados en la ley son:

1. Delito en contra de los recursos forestales
2. Incendio forestal
3. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación
4. Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades
5. Delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales
6. El incumplimiento del plan de manejo forestal como delito
7. Cambio del uso de la tierra sin autorización
8. Tala de árboles de especies protegidas
9. Exportación de manera en dimensiones prohibidas
10. Falsedad del regente
11. Negligencia administrativa

2.3.3. Ley de Áreas Protegidas

En el artículo 1 se establece el interés nacional, mencionando que *“la diversidad biológica, es parte integral del patrimonio cultural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.”*³⁵

A través de esta ley se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) con el objetivo de conservar, proteger, rehabilitar, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

Los delitos regulados en esta ley son:

1. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación
2. Tráfico ilegal de flora y fauna
3. Usurpación a áreas protegidas

2.4. Derecho Internacional

El Derecho Ambiental no puede ser sujeto a fronteras o a límites, se acuerda una serie normas y principios el cual surgen a través de los convenios y tratados internacionales para la conservación y protección del medio ambiente.

Guatemala cuenta con su propia legislación en materia ambiental las cuales buscan garantizar y proteger el ambiente, algunas de estas normas han surgido a través de

³⁵ Congreso de la República de Guatemala. Ley de áreas protegidas. Decreto 4-89.

convenios internacionales en materia ambiental. Guatemala ha suscrito un total de 59 convenios internacional en materia ambiental.

Al ser una problemática que trasciende fronteras han surgido ramas del derecho que regulan el ambiente desde de un punto de vista internacional. **Aldo Servi**³⁶ expresa que es preferible utilizar el concepto de Derecho Ambiental Internacional que el de Derecho Internacional Ambiental ya que esta presupone un mayor compromiso con el Derecho Ambiental, él lo define como el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del medio ambiente.

2.5. Derecho Procesal

Existen procedimientos judiciales y administrativos regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal Civil y Mercantil y en el Código Procesal Penal que hacen posible la ejecución del derecho.

El Código Procesal Penal establece los procedimientos para determinar la responsabilidad penal por comisiones de los delitos tipificados en los distintos cuerpos legales, entre ellos los delitos en materia ambiental. Se han creado los Tribunales de Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente y el Ministerio Público cuenta con una fiscalía ambiental, todo esto con el propósito de hacer efectivos los procedimientos.

³⁶ Servi, Aldo. Revista de Relaciones Internacionales. Derecho Ambiental Internacional. Disponible en: http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html Fecha de consulta 24 de enero de 2017.

2.6. Derecho Administrativo

2.6.1. El Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales (MARN)

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) fue creado en el año 2000, a través del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República, es la máxima entidad administrativa del sector público enfocada y especializada en materia ambiental.³⁷

El MARN es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.³⁸

En el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales establece la competencia del Ministerio, los cuales son;

1. Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales, dirigiendo las funciones generales asignadas al Ministerio y, especialmente, de las funciones normativas, de control y de supervisión.

³⁷ La investigación criminal en delitos contra la biodiversidad en Guatemala tipificados en la ley de áreas protegidas, Ayapán Mendoza, Tamy Blanca Rosa. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Ayapan-Tamy.pdf>. Fecha de consulta 24 de enero de 2017

³⁸ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <http://www.marn.gob.gt/paginas/Institucin> fecha de consulta 24 de enero de 2017.

2. Formular, probar, orientar, coordinar, promover, dirigir y conducir las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales, para el corto, mediano y largo plazo, en íntima relación con las políticas económicas, social y de desarrollo del país y sus instituciones de conformidad con el sistema de leyes atinentes a las instituciones del Presidente y Consejo de Ministros.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, en los asuntos confiados al Despecho.
4. Ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros ministerios e instituciones públicas y del sector privado, promoviendo la participación social en su dialogo, con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y recursos naturales, y así propiciar una cultura ambiental y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
5. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia, dentro del marco normativo nacional e internacional.
6. Formular políticas de mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.
7. Diseñar en coordinación con en el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
8. Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

2.6.1.1. La estructura orgánica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Dirección superior

1. Ministro

2. Viceministro

Funciones sustantivas

1. Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales
2. Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
3. Dirección General Coordinación Nacional
4. Dirección General de Formación, Organización y Participación Social
5. Dirección General de Cumplimiento Legal
6. Dirección General de Administración y Finanzas, a cargo de las funciones administrativas con las direcciones que se enumeran en el apartado siguiente,

Funciones Administrativas

1. Secretaria General
2. Dirección Financiera
3. Dirección de Recursos Humanos
4. Dirección Administrativa y Servicios Generales
5. Dirección de Compras y Contrataciones
6. Dirección de Informática

Funciones de apoyo técnico

1. Relaciones públicas
2. Relaciones y cooperación internacional
3. Sistema de información ambiental
4. Asesoría Jurídica

Funciones de control interno

1. Auditoría interna

Instancias de coordinación

2. Consejo Consultivo
3. Consejo Técnico

2.6.1.2. La Dirección General del cumplimiento legal

La Dirección General del cumplimiento legal es una de las direcciones con mayor importancia del Ministerio ya que tiene atribuciones como:

- 1. “Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio.*
- 2. Con base en información que le rindan las dependencias del Ministerio por denuncias administrativas planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de esta Ministerio.*
- 3. Colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que, sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, se le requiera.*
- 4. Agotado el procedimiento administrativo de audiencia y verificación, informar a la Dirección Superior de los hechos denunciados y de las verificaciones efectuadas, proponiendo la resolución correspondiente.*
- 5. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que se lo soliciten, sobre las medidas a tomar para no incurrir en infracciones a la legislación ambiental cuya aplicación corra a cargo del Ministerio.*

6. *A solicitud de otras dependencias o de oficio, verificar en casos concretos el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental cuya aplicación corra a cargo del Ministerio.*³⁹

Capítulo III: Métodos alternos de resolución de conflictos

Un conflicto es la diferencia entre las partes sobre sus intereses o sobre un mismo asunto. La Real Academia Española lo define como un “*problema, cuestión, objeto o materia de discusión.*”⁴⁰

Según **Guedán y Ramírez** existen varios tipos de conflictos y el conflicto debe ser analizado teniendo en cuenta factores históricos, sociológicos, jurídicos, políticos y éticos.⁴¹

Y estas se clasifican de la siguiente manera:

De acuerdo con las partes enfrentadas:

1. Intrapersonales: confrontación entre dos o más personas entre las cuales las hostilidades encubiertas y la desconfianza mutua ha dado lugar a dificultades en las relaciones, problemas de percepción y disputa para lograr su voluntad.
2. Intergrupales: es la confrontación de vecinos, instituciones u organizaciones. A medida que la población se incrementa de igual manera incrementan los conflictos comunitarios.
3. Organizacionales: es la confrontación entre multinacionales, tratados y convenios comerciales entre estados.

³⁹ *Loc. Cit*

⁴⁰ Diccionario de la Real academia española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=AGHyxGk>. Fecha de consulta 05 de junio del 2017

⁴¹ Guedán Menéndez, Manuel y Rubén Darío Ramírez. *Resolución de Conflictos en el Siglo XXI*. Madrid, España. Trama Editorial. 2004. Pág. 17.

4. Internacionales: confrontación entre estados la cual afecta la comunidad internacional.

De acuerdo con la motivación:

1. Conflictos ideológicos: surgen a raíz del reclamo de derechos de igualdad y oportunidades entre los sectores sociales de un país.
2. Conflictos de gobernabilidad y autoridad: están vinculados con el reparto de poderes y la autoridad en la sociedad.
3. Conflictos raciales: surgen por las diferencias entre razas y la desigualdad de oportunidad y privilegios que hay entre ellas.
4. Conflictos medioambientales: en la actualidad cada vez existe más conciencia acerca del uso y la explotación de los recursos naturales.
5. Conflictos de identidad: estos se enfocan en los problemas étnicos, religiosos, tribales y lingüísticos.

3.1 Métodos alternos de resolución de conflictos

Existen varias formas de resolver conflictos como los son: el diálogo, la violencia, sistema judicial, arbitraje o simplemente no enfrentarlo y huir del problema.

3.1.1 Historia

Los métodos alternos de resolución de conflictos es un concepto actual y moderno, pero son métodos que varias civilizaciones optaron de una u otra manera para resolver sus conflictos o intereses sin acudir a un proceso judicial. La mediación ha existido por mucho tiempo, la mediación tal y como se le conoce en la actualidad no es más que una adaptación de lo que ya existía en varias culturas como en China, Japón y África, todas estas culturas tenían un común denominador, un tercero, el cual intervenía para que las partes pudieran resolver sus conflictos. En África cuando surgía un problema o conflicto era costumbre reunirse en asamblea vecinal en donde un tercero con autoridad ayudaba a resolver la contienda, este método únicamente funcionaba cuando los pueblos no tenían tantos habitantes, a medida que la población incrementaba se optaban por otros métodos más formales.⁴²

En América surge la mediación, Estado Unidos es el primer país en implementar este método, pero a diferencia de culturas africanas los métodos formales no eran tan eficientes y rápidos, comenzaron a optar por métodos alternos por la insatisfacción de los métodos jurisdiccionales. La mediación generaba satisfacción y solución a los conflictos vecinales, en consecuencia, más estados fueron implementando este método. En el Estado de California los métodos alternos de resolución de conflictos eran ya un requisito previo a la vía judicial.⁴³

En Guatemala la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Así como lo establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala *“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes*

⁴² Mondéjar Pedreño. *Mediación Ambiental*. Editorial Dykinson. Madrid. España. 2014. Pág. 19.

⁴³ *Ibid*,

de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”⁴⁴

3.2 Definición

*“La resolución alternativa de conflictos tiene como finalidad proporcionar posibilidades a las partes y que se involucren y sean parte de todo el proceso de la resolución de sus propios conflictos. Lo que se quiere es que las partes satisfagan sus intereses de una mejor manera. Otro beneficio de estos métodos es que ayudan al descongestionamiento de los tribunales y que el acceso a la justicia sea más fácil y menos costoso para las personas que recurren a ellos”.*⁴⁵

Son métodos para solucionar un conflicto entre dos o más personas de manera pacífica y voluntaria. A través del diálogo, buscando la satisfacción de cada una de las partes involucradas.⁴⁶

⁴⁴ Asamblea Nacional Constituyente 1985. Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴⁵ Instituto de desarrollo ambiental y desarrollo sustentable. *Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en casos ambientales*, Guatemala. 2000. Pág 5.

⁴⁶ Métodos alternos de resolución de conflictos, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala. Disponible en: https://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/manual_popular.pdf. Fecha de consulta 17 de febrero de 2017.

Al incorporar la palabra alternativa se refiere a la utilización de otros métodos distintos a la violencia y vías judiciales.

Whatling⁴⁷ menciona que “*los métodos alternativos de conflictos suponen una variedad de procesos informales para resolver las disputas, como alternativas al litigio o al arbitraje. Estos procesos normalmente implican la asistencia de una tercera parte neutral, como sucede en la mediación y en la conciliación*”.

En base a las definiciones anteriores se puede concluir que los métodos alternos de resolución de conflictos, son procedimientos por medio de los cuales, las personas tanto individuales, como jurídicas, pueden resolver sus conflictos de una manera pacífica y voluntaria a través del diálogo, sin la necesidad de acudir a los órganos jurisdicciones, teniendo como objeto la satisfacción de los intereses de todas las partes involucradas en el proceso: son métodos más rápidos, económicos, pacíficos y privados.

3.3. Características de los métodos alternos de resolución de conflictos

Buscan una solución: el objetivo es resolver el conflicto en donde ambas partes estén de acuerdo, se puede decir que se está en una situación gana-gana.⁴⁸

Son confidenciales: las partes que intervienen acuerdan en no divulgar información del caso por ningún medio.⁴⁹

⁴⁷ Whatling, Tony. *Mediación: habilidades y estrategias, guía práctica*. Madrid, España. Narcea Ediciones. 2013. Pág. 16.

⁴⁸ Instituto de estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Pérez, Blanca. *Conflictos, Justicia Penal y Métodos Alternativos, Manual Popular*. Programa de métodos alternativos y justicia penal. Introducción a Derechos Humanos Guatemala. Disponible en: https://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/manual_popular.pdf. Fecha de consulta 02 de febrero del 2017.

Son auto compositivos: las soluciones nacen del intercambio de ideas y opiniones entre las partes, analizando alternativas para llegar a un acuerdo.⁵⁰

3.4. Ventajas de utilizar métodos alternos de resolución de conflictos

Existe un incremento en los países que han incorporado y aprobado leyes que regulan los métodos alternos de resolución de conflictos, ya que solo ayudan a descongestionar el sistema judicial, sino que también brindan una serie de ventajas como:

Rapidez, ya que pueden terminar con el problema al poco tiempo de haber iniciado el conflicto, incluso podría terminar en la primera audiencia eso depende del interés de las partes para lograr una solución y de la magnitud del conflicto.

Brindan confidencialidad, es un procedimiento privado y no público, ocurren a puerta cerrada.

Son informales, aunque existen procedimientos específicos de cada método alternativo de resolución de conflictos, son poco formales.

Justos: uno de los fines de estos métodos es que sea un procedimiento justo para ambas partes.

⁴⁹ Métodos alternos de resolución de conflictos, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala. Disponible en: https://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/manual_popular.pdf. Fecha de consulta 17 de febrero de 2017.

⁵⁰ Barrera Santos, Russed Yesid. Negociación y transformación de conflictos. Encontrando el potencial humano y gerencial para negociar. Tercera Edición. Magna Terra Ediciones. Guatemala 2010. Pág. 109

Económicos: llevar un proceso judicial normal es costoso para las partes, pero si se opta por un método alternativo el costo es bajo en comparación a un proceso judicial, aunque el arbitraje puede ser un poco más elevado que la mediación y la conciliación.

3.5. Clasificación de los métodos alternos de resolución de conflicto

La profesora **Florencia Colatriano** y la abogada **Sergia Maringolo** los clasifican estos métodos en:

Métodos adversariales

1. Las partes están enfrentadas y son contendientes
2. Un tercero suplente la voluntad de las partes y toma la decisión
3. Si una parte gana, la otra necesariamente pierde, soluciones llamadas "Todo o nada"
4. La decisión, que pone fin al litigio, se basa en la ley, por lo que no necesariamente resuelve el problema ni satisface el interés de las partes.

Métodos no adversariales

1. Las partes actúan juntas y cooperativamente
2. Las partes mantienen el control del procedimiento y acuerdan la propia decisión.
3. Todas las partes se benefician con la solución que juntas han creado.

4. La solución es identificada por las partes, la cual cumple con las necesidades e intereses únicos de las partes del caso concreto, sin importar la solución jurídica o los precedentes judiciales.⁵¹

3.6. Mediación

3.6.1 Definición

Folbert⁵² establece que *“La mediación es una alternativa a la violencia, la auto-ayuda o el litigio, que difiere de los procesos de counseling, negociación y arbitraje. Es posible diferenciarla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una personas o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.”*

Móndejar⁵³ *“La mediación se considera una modalidad de la conciliación, en la que el mediador facilita el acuerdo a través de lo que se denomina la mediación evaluativa, y se dirige la misma bajo las reglas de la confidencialidad e imparcialidad.”*

“Un sistema de negociación asistida, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intenta resolver por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación. Los interesados asumen protagonismo en la búsqueda de alternativas posibles de solución y controlan por sí mismos el proceso cuyo desarrollo es rápido e informal. La decisión a la que

⁵¹ Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Colatriano, Florencia Inés y Maringolo, Sergia, Métodos alternativos de gestión de conflictos, Argentina, 2014 <http://www.unicen.edu.ar/content/m%C3%A9todos-alternativos-de-gesti%C3%B3n-de-conflictos>. Fecha de consulta 17 de febrero 2017

⁵² Folbert, Taylor. *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*. México Ed. Limusa, 1997. Página 26.

⁵³ Móndejar Pedreño, Remedios. *Mediación ambiental: recursos y experiencias*, España, editorial Dykinson, 2014, pág 29.

eventualmente arriben es elaborado por ellas mismas y no por un tercero, como en el caso de un pronunciamiento judicial.”⁵⁴

Considerando los conceptos anteriores, la mediación, al igual que todos los métodos alternos de resolución de conflictos, es un procedimiento que tiene como característica fundamental la voluntad y el consentimiento de las partes, este es un procedimiento no adversarial en donde interviene un tercero llamado mediador, el cual auxilia a las partes con su conocimiento y la experiencia de la materia objeto del conflicto. El rol del mediador es pasivo en el sentido que facilita la comunicación entre las partes, pero él no es él que toma una decisión final de la controversia, eso ya es cuestión de las partes involucradas.

Para que el acuerdo de la mediación tenga validez y que tenga carácter de título ejecutivo es necesario su homologación.

3.6.2. Naturaleza jurídica

Existen cuatro enfoques en la mediación: satisfacción de intereses, medio para justicia social, instrumento de opresión y transformación.⁵⁵

3.6.3. Sujetos que intervienen en la mediación

- Personas individuales o jurídicas

⁵⁴ Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. Prácticas de Mediación en Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2004. Pág. 9

⁵⁵ *La implementación del Acuerdo final mediación en materia civil y de familia*. Larrazabal Melgar, Emilia Aracely, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2007, <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2007/07/01/Larrazabal-Emilia.pdf>. fecha de consulta 15 de junio 2015

- Colectivo sin personalidad jurídica (como las comunidades o grupos de empleados)
- Entidades públicas pueden recurrir a la mediación, en la resolución de conflictos sociales, legales y políticos.

3.6.4. Clases de mediación

Por el carácter que tiene el mediador

Oficial: es la mediación a través del Estado.

Privado: esta se realiza por los bufetes populares, centros de mediación, iglesias, etc.⁵⁶

Por su ámbito

La mediación se puede practicar en tres diferentes ámbitos: local, nacional e internacional. Cuando es local va enfocada a la problemática generada en las comunidades, nacional cuando los conflictos afectan y tienen una dimensión regional, e internacional se presenta en situaciones en el momento que los conflictos trascienden las fronteras.⁵⁷

Por su materia

Puede darse en los ámbitos civil, familiar, comercial, empresarial, educativo, penal, menores en conflicto con la ley, agrario, ambiental y social.⁵⁸

⁵⁶ *Loc. Cit.*

⁵⁷ *Loc. cit*

⁵⁸ *Loc. cit*

3.6.5. Ventajas de la mediación

La mediación ha demostrado su eficacia no solo en prevención, sino que también en la resolución de los conflictos contribuyendo a la paz social.

La aplicación y el uso la mediación para resolver conflictos, genera beneficios a la sociedad y ofrece como ventajas las siguientes:

- a. Es más rápida
- b. Es económica
- c. Es privada y confidencial
- d. Brinda a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo
- e. Interviene un tercero el cual facilita la comunicación entre las partes
- f. Invita a las partes a una negociación y encuentren una solución justa y factible de implementar. Es una situación gana-gana.
- g. Es efectiva, voluntaria y neutral (el mediador no toma partido)⁵⁹.

3.7. Conciliación

La conciliación es uno de los métodos más antiguos implementados por la mayoría de sociedades, pero comienza a generar más reconocimiento en la Revolución Francesa, en donde se ha encontrado documentos en donde Voltaire en el año 1745 reitera la necesidad de acudir ante tribunales conciliadores. Voltaire en una carta establece que *“la mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda, cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el Tribunal de los jueces conciliadores llamados “hacedores de paz”. Si las partes llegan con un abogado y un procurador, se hace de pronto retirar a estos últimos, como*

⁵⁹ Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. *Prácticas de Mediación en Guatemala*. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala 2004, Pág. 21

*se aparta la leña de un fuego que se quiere extinguir. Los pacificadores hacen a las partes: Sois unos locos, en querer gastar vuestro dinero en hacernos mutuamente infelices; nosotros vamos a arreglaros sin que os cueste nada. Si el furor de pleitear es sobrado fuerte en estos litigantes, se aplaza para otro día-, a fin de que el tiempo suavice los síntomas de la enfermedad; en seguida los Jueces les envían a buscar una segunda, una tercera vez; si la locura es incurable, se les permite litigar, como se abandonan a la imputación de los cirujanos miembros gangrenados; entonces la Justicia hace su obra”.*⁶⁰

Lo expuesto por Voltaire ratifica todo lo que cualquier método alternativo de resolución de conflictos busca, no solo la conciliación si no que la mediación, negociación y el arbitraje también, la búsqueda de las partes de encontrar una solución de satisfacer sus intereses está en ellas mismas, siempre con la ayuda de un tercero imparcial, en el momento que las partes acudan a estos tribunales con la intervención de sus abogados se pierde la esencia del método.

3.7.1. Definición

Neutze⁶¹ establece que la conciliación “es un importe a la alternativa extrajudicial de solución de conflictos. Etimológicamente conciliación proviene del verbo “conciliare”, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o confrontar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia.”

⁶⁰Ministerio de Justicia del Gobierno de España. Hernández de Pablo, Fernando. ¿Supresión del acto de conciliación?. España.Disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344035270?blobheader=application%2Fpdf&blobheadernam e1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1950_0118.pdf&blobheadervalue2=1288774301056 Fecha de consulta 05 de marzo 2017.

⁶¹ Rivera Neutze, Antonio Guillermo. *Arbitraje y conciliación: alternativas extrajudiciales de solución de conflictos*, Guatemala, Tercera edición, 2011, página 12

Carnelutti citado por **Mondéjar**⁶² *“ubica a la conciliación entre la mediación y arbitraje, al sostener que la conciliación tiene la estructura de la mediación, por cuanto se produce la intervención de un tercero entre las partes con la finalidad de inducirlos a un acuerdo, sin embargo, se diferencia de esta por cuanto mientras la mediación busca una solución contractual cualquiera, la conciliación busca una solución justa”*.

Christian Salas menciona que *“la conciliación es un mecanismo hetero- compositivo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución de un conflicto.”*⁶³

La Ley de Arbitraje establece en su artículo 49 que la conciliación *“es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.”*⁶⁴

Móndejar define la conciliación *“como una modalidad de ADR (alternative Dispute Resolution), que consiste en el acuerdo alcanzado entre las partes en disputa por el que consensuan solicitar los servicios de un conciliador, quien se entrevistará separadamente con los interesados para obtener con mayor objetividad posibles los diversos puntos de vista, e intentar mejorar la comunicación entre las partes al reducir la tensión creada por la disputa.”*⁶⁵

⁶² Mondéjar Pedreño, Remedios. *Op.cit.*; Pág. 28

⁶³ Universidad para la cooperación internacional. Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal. Disponible en: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-08/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-2/5.pdf>. Fecha de consulta 05 de junio del 2017

⁶⁴ Ley de arbitraje. Decreto 67-95 artículo 49

⁶⁵ Móndejar Pedreño, Remedios. *Op.cit.*; Pág 29

En base a las definiciones anteriores, se puede concluir que la conciliación es un procedimiento que busca que las partes en una forma voluntaria lleguen a un acuerdo, en donde intervienen un tercero objetivo e imparcial el cual ayuda que las partes puedan comunicarse de una mejor manera y este puede ofrecer y presentar fórmulas para que estas resuelvan sus controversias.

Uno de los objetivos principales de la conciliación es lograr que la solución o el acuerdo sean justo, equitativo y duradero para todas las partes involucradas. Asimismo, la legalidad es considerada uno de los principios rectores de la conciliación el cual tiene que existir un respeto amplio del ordenamiento jurídico existente.

3.7.2. Tipo de conciliación

Neutze citado por **Javalois**⁶⁶ establece que (...) se puede hablar de conciliación judicial y extrajudicial, la que a su vez es susceptible de dividirse en extrajudicial y extrajudicial institucional (...).

La conciliación judicial se verifica dentro del desarrollo del proceso. La disputa que surge entre las partes es puesta a conocimiento de los tribunales en donde el juez es quien decide.⁶⁷ En Guatemala la conciliación en una etapa del proceso judicial en donde el juzgador busca que las partes lleguen a un acuerdo, el juez toma un rol de conciliador.

⁶⁶ Javalois Cruz, Andy Guillermo de Jesús, Universidad Rafael Landívar. La conciliación. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/la-concila.pdf> Fecha de consulta 10 de junio del 2017

⁶⁷ *Loc. Cit*

La conciliación extrajudicial es aquella que se realiza fuera de los tribunales (Centros de conciliación privados)⁶⁸. La Ley de Arbitraje en su artículo 50 establece que la intervención de un tercero en el proceso de conciliación podrá ser administrada por entidades establecidas para dichos propósitos, tales como los Centros de Arbitraje y Conciliación y otras entidades similares. El resultado de la conciliación deberá hacerse constar por escrito, sea en escritura pública, en documento privado, legalizado por notario o bien mediante acta notarial, y producirá plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional.

3.7.3. Características de la Mediación y Conciliación

Barrera Santos⁶⁹ menciona algunas características de estos métodos. Siendo métodos tan similares comparten las mismas características, siendo estas:

1. Son procedimientos voluntarios, no adversariales, en donde las partes buscan de una forma voluntaria y amigable, alternativas o soluciones, nacidas de sus propios intereses y propuestas.
2. Son confidenciales, las partes acuerdan no divulgar ningún aspecto relacionado a las cuestiones tratadas.
3. No se rigen por las reglas procesales, esto quiere decir que, aunque no se rijan por las reglas procesales, aún tiene que sujetarse a un procedimiento informal y de acuerdo a sus propias necesidades, esto con el fin que las partes se sientan en libertad y tengan un mejor acercamiento entre ellas.

⁶⁸ *Loc. Cit*

⁶⁹ Barrera Santos, Russed Yesid. *Op.cit.* Pág. 107 y 108

4. Trabajan sobre formas de cooperación y buena fe, las partes brindan información, tienen buena disposición para trabajar y proponer opciones hacia el logro de un acuerdo, escuchando activamente y manifestando sus intereses.
5. Son auto compositivos, las soluciones surgen de la reciprocidad de ideas y opiniones entre las partes, analizando alternativas y creando opciones para llegar a una solución o acuerdo.
6. Son económicos, son rápidos, por lo cual la inversión monetaria y de tiempo es poca.
7. Tienen legitimidad, la voluntad de las partes que deciden acudir a la figura, le da fuerza para hacerlo legítimo, en algunos casos las partes prefieren disponer de documentos para la cual la ley establece las formalidades correspondientes.
8. Operan en condiciones de justicia para los participantes, las partes discuten y argumentan sus intereses y llegan a acuerdos que les satisface.
9. Poseen un método, a pesar de ser método informal, cuenta con una serie de pasos y formas, el cual garantizan el éxito de los mismos.

A pesar que existe similitud entre la conciliación y la negociación existen ciertas características que las diferencian. En la mediación el tercero, el mediador, es un oyente activo, interviene de una forma que las partes puedan comunicarse, pero esté no proporciona fórmulas de solución a sus controversias, en cambio en la conciliación, el conciliador, no solo facilita la comunicación si no que puede proponer soluciones, recomendar, asesorar y aconsejar siempre y cuando sea desde un punto de vista objetivo e imparcial.

Tanto la mediación como la conciliación tienen carácter de título ejecutivo, pero el acuerdo de mediación previamente tiene que ser homologado por un juez.

3.8. Arbitraje

3.8.1. Definición

La Real Academia Española define arbitraje como *“procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros”*.⁷⁰

Según **Guillermo Rivera** el arbitraje *“es más que juicio: es una institución con individualidad única, pero compleja está integrado por varias partes que conforman un todo. Son estas partes, la cláusula compromisoria, el compromiso, el nombramiento de los árbitros o arbitradores, el procedimiento arbitral y el laudo.”*⁷¹

El tratadista colombiano **Jorge Echeverry**, define el proceso arbitral como *“un procedimiento sui generis, mediante el cual, por expresa voluntad de las partes, se difiere la solución de conflictos privados transigibles, a un cuerpo igualmente colegiado integrado por árbitros, lo que transitoriamente quedan investidos de jurisdicción para proferir un laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial”*⁷²

Barrera Santos define el arbitraje como *“un procedimiento en el que particulares o instituciones, a través de un acuerdo voluntariamente expresado, deciden solucionar*

⁷⁰ Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=3PxuYso>, fecha de consulta 09 de marzo del 2017

⁷¹ Rivera Neutze, Antonio Guillermo. Op.cit.; Pág. 9

⁷² *Ibid.* Pág. 10

*sus conflictos en forma privada.*⁷³ En este método interviene un tercero el cual estudia y analiza el conflicto, las pruebas y resuelven emitiendo un laudo.

Móndejar establece que el arbitraje *“es el procedimiento que goza con mayor andadura y por ello está más consolidado dentro de las formas alternativas de resolución de conflictos. Se trata de una modalidad jurídica ADR (Alternative Dispute Resolution), por lo que las partes aceptan formalmente la intervención de un tercero, árbitro, que actúa unipersonal o pluripersonalmente y cuya decisión acatan.”*⁷⁴

El arbitraje puede definirse como el método o técnica por el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que intercedan en las relaciones entre dos o más partes, a cuyo fin se acuerda la intervención de un tercero para que los resuelva.⁷⁵

Leticia Villaluenga menciona que el arbitraje *“se presenta como un sistema verdaderamente alternativo al proceso judicial, pero se encuentra muy próximo al mismo. Bien es cierto que, si el principio de autonomía preside la institución arbitral, el mismo desarrollo del proceso y las íntimas conexiones de apoyo y control judicial - aunque excepcionales- lo alejan en mucho del <<modo>> en que se desenvuelve el procedimiento de mediación.”*⁷⁶

Montero citado por **Matheus**⁷⁷ lo define como *“una institución jurídica heterocompositiva, en virtud del cual una tercera persona, objetiva e imparcial,*

⁷³ Barrera Santos, Russed Yesid. *Op.cit* Pág. 108

⁷⁴ Móndejar Pedreño, Remedios. *Op.cit.*; Pág 25

⁷⁵ Oswaldo Alfredo Gozaíni. *Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones De Palma, 1995. Pág. 17

⁷⁶ García Villaluenga, Leticia. *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI*. Tomo II: arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos, Madrid, España, Editorial Reus, 2010, Pág. 90

⁷⁷ El derecho de arbitraje peruano. Matheus López, Carlos Alberto. Perú. Disponible en: [file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM%20(2).pdf) <file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM.pdf>. Fecha de consulta 08 de marzo del 2017.

nombrada por las partes mediante un convenio, resuelve en base a una potestad específica el conflicto intersubjetivo de intereses jurídicos, en caso de ser la materia susceptible de libre disposición por las personas afectadas por la discrepancia.”

El arbitraje ha sido definido como procedimiento alternativo de solucionar conflictos, en esencia contractual, el cual las partes deciden someter la controversia a la decisión de un tercero.⁷⁸

Este método es de carácter adversarial, porque es el que más se asemeja al judicial, a diferencia de la conciliación y la mediación, el tercero que interviene (árbitro) toma una posición más activa pero siempre de una forma neutral y objetiva, las partes pueden pactar su sometimiento, pero su asistencia es obligatoria. La intervención del árbitro o del tribunal es más activa ya que es el tribunal que lleva a cabo el procedimiento y la participación de las partes es reducida, la decisión tomada por el tribunal será plasmada en un laudo arbitral el cual obliga a las partes y tiene carácter de título ejecutivo, por lo tanto, no es necesario su homologación.

3.8.2. Naturaleza jurídica del arbitraje

Existen tres teorías acerca de la naturaleza del arbitraje: contractual, jurisdiccional y mixta.

1. La doctrina contractual se basa en la autonomía de las partes siendo estas las que le dan origen. El acuerdo arbitral es el elemento fundamental y esencial para que se lleve a cabo el arbitraje. Ledesma menciona que *“el convenio arbitral nace de la voluntad de las partes, ello permite que surja esta institución y de*

⁷⁸ Arbitraje en disputas ambientales: análisis comparado. Orella, Daniel Robalino y Leyre Suárez Dávalos . Ecuador. Disponible en: http://iea.ec/pdfs/2012/ART_DANIEL_ROBALINO.pdf. Fecha de consulta 28 de febrero de 2017.

desarrolle. Su origen contractual reclama una visión civilista respecto a la capacidad de los sujetos contractantes y a los demás requisitos de dicho contrato”.⁷⁹

2. La teoría jurisdiccional sostiene el arbitraje tiene en su esencia, naturaleza jurisdiccional por su gran similitud con el procedimiento judicial, por el apoyo estatal y regulación de los jueces y árbitros. Se considera una teoría Ojurisdiccional ya que (...)el arbitraje es una institución de naturaleza jurisdiccional por los efectos que la ley otorga al laudo, siento esto, la cosa juzgada(...)⁸⁰
3. Mixta, esta es una teoría híbrida.

Varias teorías tratan de establecer la esencia del arbitraje, siendo estas, jurisdiccionalitas, contractualitas e intermedias **Matheus** es uno de los juristas que considera que el arbitraje se explica de las dos primeras, dado que el arbitraje es la institución que mejor conserva el genuino sentido de la jurisdicción: *iudicium inter partes*, pues es un tercero el que *ius dicit*, desligándose en este caso la jurisdicción del sujeto histórico que la detenta, el estado.⁸¹

3.8.3. Características del arbitraje

1. Escrito, en la Ley de Arbitraje en el artículo 10 establece que “el acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito y podrá adoptar la fórmula de un compromiso o de una cláusula compromisoria, sin que dicha distinción tenga consecuencia alguna con respecto a los efectos jurídicos del acuerdo del arbitraje.
2. Rapidez, un procedimiento judicial puede llevar años, no solo se invierte dinero si no el tiempo es un factor importante. En materia ambiental el tiempo es primordial por los daños ambientales que se puedan generar si no se actúa rápido o no se llega a un acuerdo lo más pronto posible.

⁷⁹ Ledesma Narváez, Marianella. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. 2009. Pág.30

⁸⁰ *Loc. cit.* Pág. 32

⁸¹ Orella, Daniel Robalino y Leyre Suárez Dávalos. Op. cit

3. Confidencialidad
4. Optimización del tiempo
5. Informalidad, a pesar de existir poca formalidad, se lleva a cabo a través un procedimiento arbitral.
6. Flexibilidad
7. Económico, aunque es el método más costoso en comparación a los otros métodos alternos de resolución de conflicto.⁸²

3.8.4. Clasificación de arbitraje

Los procedimientos arbitrales pueden ser de carácter nacional o internacional, cada país tiene su propia legislación y sus propios procedimientos, a raíz de esto han surgido varias clases de arbitrajes, **Neutze**⁸³ clasifica al arbitraje de la siguiente manera:

3.8.4.1. Nacional e internacional

La Ley de Arbitraje aplicará al arbitraje nacional e internacional, cuando el lugar de arbitraje se encuentre en el territorio nacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en Guatemala, tal y como está regulado en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje.

- ✓ Nacional: abarca las disputas dentro del ámbito estatal o nacional
- ✓ Internacional: en Guatemala el arbitraje internacional está regulado en el artículo 2 del Decreto No. 67-95, el cual establece las situaciones en donde el arbitraje tendrá carácter internacional, siendo las siguientes:
 1. Las partes en un acuerdo de arbitraje tiene, en el momento de su celebración, su domicilio en estados diferentes, o

⁸² Barrera Santos, Russed Yesid. *Op. cit.* Pág. 109

⁸³ Rivera Neutze, Antonio Guillermo. *Op.cit.*; Pág. 44

2. uno de los lugares siguientes está situado fuera del estado en que las partes tienen sus domicilios.
3. Las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo arbitral está relacionada con más de un Estado.

3.8.4.2. Institucional y Ad-hoc

Ad hoc, es aquel por el que las partes convienen el procedimiento y el derecho aplicable. En el artículo 5 de la Ley de Arbitraje establece *“que cuando una disposición de la presente, excepto el artículo 36, deje a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad entraña la de autorizar a un tercero, incluida una institución, a que adopte esa decisión”*.

Institucional, las partes convienen en dirimir sus diferencias ante instituciones. En el artículo 4 de la Ley de Arbitraje reconoce la “Institución Arbitral Permanente” o simplemente la “institución” estableciendo que será cualquier entidad o institución legalmente reconocida, a la cual las partes pueden libremente encargar, de conformidad con sus reglamentos o normas pertinentes, la administración de arbitraje y la designación de los árbitros.

3.8.4.3. Por su origen

Voluntario, tiene su origen en la autonomía de la voluntad de las partes, quienes eligen la vía de arbitraje para la solución de sus controversias.

Forzoso, nace de la decisión del legislador cuando es impuesto para la solución de determinadas cuestiones. Cuando las partes deciden pactar su sometimiento al arbitraje, la asistencia de ellas es obligatorio.⁸⁴

⁸⁴ *Loc. Cit.*

3.8.4.4. Por el procedimiento

De derecho, dicta su laudo ajustado a las normas estrictas de un derecho determinado, con arreglo a la ley y procedimiento fijado.⁸⁵

Arbitraje de equidad ("ex aequo et bono"), también llamado amigable composición, los árbitros no se encuentran obligados a decidir en base a las normas de derecho, sino que pueden hacerlo "en conciencia" o "según su leal saber y entender".⁸⁶

3.8.4.5. Por derecho

Derecho público: se refiere a arbitrajes en donde intervienen los intereses públicos y nacionales, así como el Estado en su totalidad.

Derecho privado: cuando el proceso se refiere a normas sustantivas de derecho civil o mercantil, se estaría en el proceso arbitral de derecho privado.⁸⁷

3.8.5. Acuerdo de Arbitraje

Es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.⁸⁸

⁸⁵ *Loc. Cit.*

⁸⁶ Congreso de la República de Guatemala. Ley de arbitraje. Decreto 67-95

⁸⁷ Rivera Neutze, Antonio Guillermo. *Op.cit.*; Pág. 44

⁸⁸ Gutiérrez, Rafael Bernal. *El arbitraje en Guatemala; apoyo a la justicia*. Guatemala. Editorial Serviprensa C.A. 2000. Pág. 98.

Ranero define el compromiso arbitral como *“El compromiso es un contrato propiamente dicho, mediante el cual las partes convienen en someter sus conflictos de intereses presentes y determinados, relacionados o no con un vínculo contractual a la justicia arbitral, aun cuando el asunto ya esté ventilándose ante la justicia ordinaria, se refiere a controversias presentes.”*⁸⁹

Según la Ley de Arbitraje el Acuerdo de Arbitraje es aquél por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todo o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o no contractual.

En Guatemala el Acuerdo Arbitral se debe establecer en forma escrita, el cual puede adoptar la fórmula de compromiso o cláusula compromisoria, en el artículo 10 de la ley de Arbitraje establece que *“se entenderá que el acuerdo consta por escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telex, telegramas, telefax, u otros medios de comunicación que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea firmada por una parte sin ser negada por la otra. La referencia hecha en un contrato a un documento que contiene una cláusula arbitral constituye acuerdo de arbitraje siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato”*.⁹⁰

El acuerdo arbitral obliga a las partes a respetar y cumplir con lo estipulado. El acuerdo arbitral impide a los jueces y tribunales conocer de las acciones originadas por controversias sometidas al proceso arbitral, siempre que la parte interesada lo invoque

⁸⁹ *Compromisoria en los Contratos Atípicos Mercantiles*. González Ranero, Roberto
Compromisoria en los Contratos Atípicos Mercantiles. Universidad Rafael Landívar, Guatemala 2009 pág. 41
Disponible en: <http://biblio2.url.edu.gt/Tesis/07/01/Gonzalez-Ranero-Roberto/Gonzalez-Ranero-Roberto.pdf>.
Fecha de consulta 12 de junio del 2015.

⁹⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley de Arbitraje. Decreto 67-95

mediante la excepción de incompetencia. Si una de las partes omite plantear una excepción de incompetencia se entenderá que renuncia al arbitraje.⁹¹

3.8.6. Árbitros

Según la Real Academia Española un árbitro es “*una persona que, como autoridad reconocida o designada por las partes, resuelve un conflicto o concilia intereses*”.⁹²

Según el artículo 13 de la Ley de Arbitraje en Guatemala las partes, partes pueden pactar libremente la cantidad de árbitros, a falta de acuerdo el tribunal asignará a tres árbitros, excepto si la controversia se excede de cincuenta mil quetzales, en este caso únicamente será un árbitro el que conozca.⁹³

Un árbitro aplica el derecho como la equidad, su intervención es temporal y particular, su ámbito de actuación es restringido y está sometido al caso para el cual ha sido habilitado por las partes.

Los árbitros pueden ser personas individuales, que se encuentren, al momento de su aceptación, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Solo si las partes expresen lo contrario, la nacionalidad no será un obstáculo.⁹⁴

3.8.7. Lugar de arbitraje

.

⁹¹ *Loc. Cit.*

⁹² Real Academia Española. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=3QOnj5m>. Fecha de consulta 09 de marzo de 2017.

⁹³ Congreso de la República de Guatemala. Ley de arbitraje. Decreto 67-95

⁹⁴ *Loc. cit*

Ley de Arbitraje establece en su artículo 25 que las partes podrán determinar libremente el lugar de arbitraje. En caso que no exista un acuerdo al respecto, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, teniendo en consideración las circunstancias del caso, inclusive la conveniencia de las partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior precedente, el tribunal podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, como reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o a las partes, o para examinar mercancías u otros bienes o documentos.

3.8.8. Ventajas del arbitraje

La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala⁹⁵ establece algunas ventajas en cuanto a la aplicación de este método.

- a) Nacional o internacional
- b) Privado
- c) Confidencialidad
- d) Árbitros expertos en la materia
- e) Transparencia
- f) Celeridad
- g) Respaldo institucional
- h) Mejor costo/ beneficio
- i) Certeza y seguridad jurídica

Existen otras ventajas en la implementación de arbitraje como lo es la oralidad, imparcialidad, especialidad y proximidad de las partes y el Tribunal de arbitraje.

⁹⁵Comisión de resolución de conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, Arbitraje. Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1>. Fecha de consulta 22 de febrero del 2017.

Capítulo IV: Arbitraje ambiental: Legislación nacional versus legislación peruana

4.1. Arbitraje ambiental en Guatemala

Como se mencionó anteriormente, el arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos en donde las partes aceptan voluntariamente someter un conflicto a la decisión de un tercero. **José Trelles**⁹⁶ define al arbitraje de una manera completa expresando que *“por el arbitraje el Estado otorga a los particulares la potestad de resolver controversias respecto a materias de libre disposición, siendo ejecutable la decisión final siempre que dentro del proceso se observen los principios de igualdad, audiencia y contradicción o, en términos del derecho procesal constitucional, salvaguardando el debido proceso.”*

En los capítulos anteriores se reconoce la problemática y la preocupación que ha generado la contaminación del medio ambiente, es algo que trasciende fronteras, ya no es un problema local o estatal, es un problema global. Atendiendo a esto cada vez son más los países que van adoptando las medidas necesarias para la prevención, reparación e indemnización de los daños ambientales.

Algunos autores establecen que los conflictos socio ambientales tienen su origen entre diferentes puntos de vista: conservacionista que plantea como objetivo principal el mantenimiento del recurso; la racionalización que persigue prioritariamente la eficiencia del uso del recurso y la creación de riquezas; y por último una dimensión social o comunitaria que enfoca los aspectos de bienestar comunal, equidad, así como cultural. El desarrollo sostenible se podrá llevar a cabo cuando exista un balance en las tres dimensiones.⁹⁷

⁹⁶ Orella, Daniel Robalino y Leyre Suárez Dávalos. *Op. Cit.*

⁹⁷ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. Cit.* Pág. 127

El arbitraje ambiental nace de la necesidad de optar por un método o un mecanismo alternativo en donde las controversias ambientales pueden resolverse de una manera rápida, eficaz, económica y sobre todo especializada para tratar controversias ambientales. En un sistema judicial el proceso es más largo y costoso, en materia ambiental el tiempo y la eficacia son fundamentales.

El arbitraje ambiental es un procedimiento alternativo a la jurisdicción ordinaria, en donde se tiene como finalidad resolver controversias ambientales, interviene un árbitro especializado en materia ambiental, el cual emite una resolución, el laudo, que genera la misma validez y seguridad jurídica que una sentencia judicial dictada por un tribunal en la vía judicial.

Aguilar Rojas expone que *“la evolución del Derecho Ambiental ha generado diferentes mecanismos legales, instrumentales y sociales en la atención de los temas ambientales y su problemática. El aporte significativo de la Cumbre de Río 92 es que se formaliza en la Agenda 21, la tarea de identificar, evitar y resolver las controversias ambientales. Al efecto, se amplía y afianza la facultad de los mecanismos pertinentes de la Organización de Naciones Unidas, asignada por la autoridad, imparcialidad y experiencia del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la cual deberá ser utilizada, según corresponda, para las misiones investigadoras y de mediación.”*⁹⁸

En Guatemala la Ley de Arbitraje en su artículo 3 establece qué materias pueden ser objeto de arbitraje las cuales son: a) aquellos casos que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho b) los casos en que, por disposición de otras leyes, se permita el procedimiento arbitral, siempre que el acuerdo arbitral sea válido conforme a la ley.

⁹⁸Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. Cit.* Pág. 125

En el mismo artículo se hace mención sobre las cuestiones que no pueden ser objeto arbitral y son: a) las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme, salvo los aspectos derivados de su ejecución, b) las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan libre disposición, c) cuando la ley lo prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos, d) quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los arbitrajes laborales.

Al analizar el artículo 3 inciso b) da una interpretación que, aunque la Ley de Arbitraje no regule expresamente un arbitraje ambiental si da una invitación a la implementación de este método cuando otras leyes así lo establezcan. No hay ley ordinaria que regule o establezca los métodos alternos como solución a los conflictos ambientales, pero si hay una dispersión de leyes y reglamentos que los establecen y fomentan, como lo son:

1. Ley General de Electricidad.
2. Ley de Minería.
3. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Agrarios de Agrarios de la Presidencia de la República (Acuerdo Gubernativo No. 181-2002).
4. Ley de Registro de Información Catastral.
5. Código Municipal.
6. Ley de Transformación Agraria.
7. Acuerdo Gubernativo No. 63-2007 Acuerdo Gubernativo No. 63-2007.

Esto permite la viabilidad de la aplicación del arbitraje ambiental en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el mismo artículo permite su aplicación cuando las leyes expresamente lo permitan, actualmente no existe ningún caso en materia ambiental resuelto por esta vía.

En el gobierno del presidente Álvaro Colom se suscribió el Acuerdo Marco para el Proceso de Diálogo por el Desarrollo Rural Integral y la Resolución de la Conflictividad Agraria en donde el enfoque eran los temas de la formulación de una propuesta de

Política de Estado de Desarrollo Rural Integral y la resolución de la conflictividad agraria, laboral y ambiental. En respuesta a esto la Secretaría de Asuntos Agrarios promueve la resolución de conflictos brindando así una variedad de servicios orientados todos ellos a brindar respuestas positivas al conflicto, entre ellos el arbitraje en materia agraria.⁹⁹

Precedente de caso de arbitraje agrario

Los representantes de las comunidades indicaron que en consecuencia del conflicto armado tuvieron que emigrar sin poder lograr identificar con seguridad los límites entre los mojones Siete Cuevas y Arrugas, por lo que solicitaron la actuación de la Secretaría de Asuntos Agrarios. Las comunidades logran llegar a un acuerdo, firmando así un acta en donde se establecía que las partes se comprometían a respetar lo acordado. Sin embargo, hubo incumplimiento de lo acordado generando un conflicto.¹⁰⁰

El éxito del caso es que el mismo Departamento de Arbitraje de la Secretaría de Asuntos Agrarios realizó visitas a las comunidades de Panamán y San Lucas de Pantolox, con el objeto de fomentar el arbitraje, logrando así que las comunidades decidieran acudir a este método para resolver el conflicto.¹⁰¹

En el año 2009 se firmó el compromiso arbitral en donde se estableció que se llegó a un acuerdo de resolver un conflicto de manera objetiva, con equidad y pertinencia cultural, a través del arbitraje agrario.¹⁰²

⁹⁹ Boletín Informativo. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República. 2009 <http://portal.saa.gob.gt/images/stories/ComunicacionSocial/boletn%20informativo%20no.%2046.pdf>. Fecha de consulta 07 de marzo del 2017

¹⁰⁰ *Loc.cit*

¹⁰¹ *Loc. cit*

¹⁰² Boletín Informativo. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República. 2009 <http://portal.saa.gob.gt/images/stories/ComunicacionSocial/boletn%20informativo%20no.%2046.pdf>. Fecha de consulta 07 de marzo del 2017

Es importante tomar este caso de arbitraje agrario como un punto de referencia y de la relación agrario-ambiental, de que en Guatemala sí se puede aplicar el arbitraje ambiental, mientras las leyes así lo permitan.

A continuación, en el cuadro de cotejo se mencionan las disposiciones que regulan y fomentan la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos en leyes y reglamentos ambientales.

Legislación Ambiental	Implementación de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en leyes ambientales
Ley General de Electricidad	Artículo 38.- El adjudicatario y el propietario o poseedor del predio de que se trate podrán resolver las diferencias que surjan con motivo de la imposición de las servidumbres y del monto de la indemnización a pagar, mediante el procedimiento de un arbitraje de equidad, de acuerdo con las normas establecidas en la ley de arbitraje, Decreto Número 67-95 del Congreso de la República.
Ley de Minería (Decreto 48-97)	Artículo 77.Indemnización. El titular de derecho minero que pretenda la constitución de servidumbres legales deberá pagar anticipadamente y en efectivo, al propietario o poseedor del inmueble que deba soportar la servidumbre, la indemnización por los daños y perjuicios que se prevea puedan causarse. El monto de la indemnización será fijado de mutuo acuerdo por el titular del derecho minero y el propietario o poseedor de la finca que soportará la servidumbre. En el caso de no llegarse a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización cualquiera

	<p>de las partes podrá acudir a un juez de instancia civil para que mediante el trámite de los incidentes o al arbitraje, de conformidad a la Ley de Arbitraje, para que resuelvan en definitiva, resoluciones contra las cuales no cabrá recurso de apelación o de revisión, respectivamente.</p>
<p>Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Agrarios de Agrarios de la Presidencia de la República (Acuerdo Gubernativo No. 181-2002)</p>	<p>Artículo 1. Naturaleza. La Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, que en este reglamento se denominará la Secretaría, es el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario y el desarrollo rural del país, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las políticas de gobierno y en la Constitución Política de la República.</p> <p>Para ello determinará y promoverá, a través de las instancias legales correspondientes, las acciones necesarias para definir el marco jurídico institucional relacionado con del desarrollo y fortalecimientos de la propiedad de la tierra, y tendrá participación efectiva en la búsqueda de soluciones conciliatorias en lo relacionado con el ejercicio del derecho de posesión y propiedad de este recurso.</p> <p>Artículo 2. Competencia. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Secretaría ejercerá la rectoría en los temas agrarios y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>h) Facilitar y apoyar a petición de parte interesada, la solución de todos aquellos conflictos en donde dos</p>

o más personas individuales o jurídicas, pugnan simultáneamente por el derecho de propiedad, posesión o tenencia de la tierra, así como cualquier otro asunto vinculado con ésta. Por excepción, intervendrá por iniciativa propia, en aquellos casos en que esté en riesgo la gobernabilidad y la seguridad de los ciudadanos.

i) Proponer fórmulas de resolución de conflictos, sean compensatorias o restitutivas, a toda aquella persona desposeída de la tierra por causas que no le sean directamente imputables.

l) Promover entre los interesados el sometimiento de las controversias que surjan a la conciliación y al arbitraje.

m) Coordinar con las instancias pertinentes la promoción de políticas de prevención de la conflictividad vinculada al ámbito agrario y los conflictos que de ésta se deriven.

n) Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 10. Del Subsecretario de Resolución de Conflictos -CONTIERRA-. Corresponde al Subsecretario de Resolución de Conflictos, asistir al Secretario de Asuntos Agrarios en los procesos y dinámicas relacionados con la resolución conciliatoria de los conflictos agrarios. Son atribuciones del Subsecretario de Resolución de Conflictos -CONTIERRA- las siguientes: a) Definir y conducir estrategias que faciliten la resolución de conflictos derivados de la propiedad, posesión o

	<p>tenencia de la tierra; e) Diseñar, actualizar e implementar estrategias y metodologías para resolver conflictos agrarios, y las crisis que de éstos se deriven; f) Mantener registros estadísticos actualizados, sobre la situación de los conflictos agrarios y realizar análisis periódicos de la información; g) Identificar y promover mecanismos para la prevención de conflictos.</p>
<p>Ley del Registro de Información Catastral</p>	<p>Artículo 41. Solución conciliatoria. En los casos en que conste en el acta de verificación de mojones y linderos, la inconformidad de los titulares de los predios y sus colindantes, el RIC, después de la fase de análisis catastral, citará a las partes para proponerles una solución conciliatoria. El RIC, para este propósito, podrá solicitar la intervención de la institución que oficialmente esté constituida para mediar en estos asuntos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.</p> <p>A solicitud de parte interesada solicitarán participar en calidad de mediadores o amigables componedores las autoridades comunitarias que conozcan el problema y puedan aportar a su solución. Cuando se trate de solucionar controversias entre población indígena, el RIC deberá aplicar los métodos de resolución propuestos por las partes, y que tradicional y culturalmente utilizan.</p> <p>Si hubiere acuerdo y las partes manifestaran su conformidad, se levantará acta de la conciliación y los técnicos catastrales determinarán los vértices de los linderos, de ser posible los materializarán y luego</p>

	<p>registrarán en el material cartográfico tales vértices y los linderos aceptados. Si transcurrido un plazo de sesenta días sin que se llegue a ningún acuerdo, el RIC continuará el análisis jurídico y emitirá declaración de predio catastrado irregular, para que las partes puedan promover las acciones correspondientes.</p>
<p>Código Municipal (Decreto 12-2002)</p>	<p>Artículo 25. Conflicto de límites jurisdiccionales entre comunidades. Los conflictos de límites que existan o surjan entre comunidades de un mismo municipio, serán resueltos con mediación del Concejo Municipal, tomando en cuenta las posiciones de cada una de las partes en conflicto, en coordinación con las autoridades reconocidas por las comunidades, promoviendo la participación de las comunidades afectadas y la conciliación entre las mismas.</p>
<p>Ley de Transformación Agraria</p>	<p>Artículo 93. (Reformado por el Artículo No. 20 del Decreto 27-80). La sucesión hereditaria sobre los bienes constituidos en patrimonio familiar agrario, se produce por disposición de la ley o por voluntad de la persona cuando se trate de parientes dentro de los grados de la ley en ningún caso se afectarán los derechos de herederos legales cuando sean menores de edad. Son herederos legales del causante, en lo que respecta a los bienes sobre los cuales se encuentra constituido un patrimonio familiar agrario, su cónyuge o conviviente y sus descendientes directos, pero el Consejo de Transformación Agraria tiene facultad para decidir en</p>

	<p>un caso concreto a quién o quiénes de los herederos les corresponderá la dirección y explotación común del bien, con base en los estudios socio-económicos del caso. Para este efecto el Departamento Legal del Instituto citará a los herederos legales a una audiencia en la que se buscara un acuerdo reservándose el Consejo Nacional de Transformación Agraria, la resolución final en caso de diferencia de criterios. Las autoridades administrativas agrarias podrán citar, a conciliación a las partes cuantas veces lo estimen conveniente, siempre que ello no entorpezca el trámite del expediente.</p>
<p>Ley que declara área protegida la reserva de la biosfera Ixil, Visis-Cabá, ubicada en el departamento de el Quiché (Decreto 40-97)</p>	<p>Artículo 5. Administración. La administración de la Reserva de la Biosfera Ixil, Visis-Cabá estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de CONAP, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Número 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Decreto Número 110-96 ambos del Congreso de la República, quien podrá delegarla en la Asociación Chajulense Val vaq quyol y otra organización ambientalista, como instancia ejecutiva, que gestione cooperación y desarrolle proyectos en el área de la Reserva de la Biosfera antes descrita.</p> <p>Para lograr los fines y objetivos de la presente ley y los contenidos en el Decreto Número 4-89, Ley de Áreas Protegidas, los planes de trabajo de la Asociación Chyajulense Val vaq quyol, deberán ser autorizados, supervisados y evaluados por el consejo Técnico Local, el cual estará integrado por los siguientes miembros:</p>

	<p>a) El Alcalde Municipal de Chajúl, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Gobernador Departamental de El Quiché;</p> <p>c) Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP;</p> <p>d) Tres representantes electos por las Comunidades asentadas en el área de la Biosfera Ixil, Visis-Cabá (Chel, Xesayi, Juá, Vichox, Visiquichum, Juil, Visich, Cabá, Pal, Xaxboq, Chexá y Santa Rosa).</p> <p>e) Tres representantes de los vecinos de la cabecera municipal de Chajúl, electos por los propios vecinos en cabildo abierto;</p> <p>f) Un representante de la Asociación Chajulense Val vaq quyol;</p> <p>g) Un representante de la Defensoría Maya;</p> <p>h) Un representante de Condeg. El Consejo Técnico, deberá quedar integrado dentro de los treinta días siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, cuya convocatoria le hará la Secretaría ejecutiva de CONAP, y tendrá las funciones siguientes:</p> <p>a) Conocer, discutir y autorizar el manejo de la Reserva de la Biosfera Ixil, que presente la Asociación Chajulense Val aq quyol, en su calidad de ente administrador del área protegida.</p> <p>b) Ser la Instancia de coordinación local.</p> <p>c) Resolver conciliatoriamente los problemas de tenencia de la tierra dentro del área protegida.</p>
<p>Acuerdo Gubernativo No. 63-2007</p>	<p>En el 2007 se aprobó el Acuerdo Gubernativo No. 63-2007 en donde se aprueba la Política de Conservación, Protección y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales formulada por el</p>

	<p>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el objetivo de armonizar, definir y darlas directrices a los diferentes sectores para el mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país, el mantenimiento del equilibrio ecológico y el uso sostenible de los recursos naturales.</p> <p>La principal finalidad de la Política de Conservación, Protección y Mejoramiento del Ambiente y Recursos Naturales es mejorar la competitividad y orientar al desarrollo sostenible del país.</p> <p>En el punto 1.3.2 de la referida política establece lo siguiente: <i>“Se fortalecerán y dinamizarán los espacios de diálogo contemplados en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y en el gobierno municipal, privilegiando los temas siguientes: energía renovable; gestión integrada del recurso hídrico; recursos naturales no renovables; saneamiento básico; turismo; inventarios y valoración de recursos; servicios ambientales; amenazas y vulnerabilidad; mediación en conflictividad ambiental; mecanismos de consulta municipal; prácticas consuetudinarias de uso y manejo sostenible de los recursos; cooperación pública-privada para la innovación tecnológica; normatividad y mecanismos ambientales; y fortalecimiento del personal público ambiental, entre otros. En estos procesos será determinando el rol facilitador y orientador del ente rector. Los productos esperados serán definidos por los sectores social, empresarial y público; y las metodologías de trabajo serán propuestas por el ente rector y aprobadas en consenso o por acuerdos</i></p>
--	---

	<p><i>razonables.”</i></p> <p>Luego en el punto 1.3.3 menciona la importancia de la prevención y de la implementación de la mediación y conciliación en conflictos ambientales, el cual se lograría a través de un código nacional de ética ambiental y la utilización de la conciliación en los casos que la ley lo permita. Se establecerá un sistema de seguimiento a los acuerdos que se establezcan.</p>
--	---

Las leyes ambientales anteriormente mencionadas regulan y proponen la mediación, conciliación y el arbitraje. El arbitraje está regulado en la Ley de Minería y Ley General de Electricidad, regulando únicamente conflictos sobre el monto de la indemnización que surjan de la servidumbre.

Existe una intención por parte del Estado en la creación de Políticas Públicas a través del Acuerdo Gubernativo 63-2007, sin embargo aún está pendiente la promulgación de normativa de dichas políticas.

4.2. Arbitraje Ambiental en Perú

Ante la problemática que tienen las empresas que explotan e invierten recursos naturales (...) han surgido numerosos conflictos ambientales en varias zonas del Perú, que por diversos motivos cuestionan las actividades extractivas, es por eso que el arbitraje ambiental ha sido una alternativa de resolver las controversias ambientales,

protegiendo así a los inversionistas y protegiendo los derechos ambientales públicos y privados(...).¹⁰³

Perú es uno de los países que en su ordenamiento jurídico ha incorporado expresamente el arbitraje ambiental. En el Decreto Legislativo No. 1071¹⁰⁴ que norma el arbitraje establece en su artículo 2 las materias susceptibles de arbitraje las cuales son: 1) las controversias sobre materia de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados internacionales autoricen 2) cuando el arbitraje sea internacional y una de las partes sea un Estado o una sociedad, organización o empresa controlada por un Estado, sea parte no podrá invocar las prerrogativas de su propio derecho para sustraerse a las obligaciones derivadas del convenio arbitral.

Perú reconoce la importancia de la incorporación de los métodos alternos de resolución de conflictos en materia ambiental, es por eso que se creó la Ley general del Ambiente No. 28611¹⁰⁵ en su artículo número 151 establece que “es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras, promoviendo la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de valores democráticos y de paz. Promueve la incorporación de esta temática en la currícula escolar y universitaria.

Asimismo en el artículo 152 establece cuales son las controversias o pretensiones ambientales que van a estar al arbitraje y conciliación, siendo los siguientes: 1)

¹⁰³ Arbitraje ambiental en Perú. Vidal Ramos, Roger. Perú Disponible en: <https://ratiojurisperu.files.wordpress.com/2011/09/el-arbitraje-ambiental-en-el-peru-rvidal.pdf>. Fecha de consulta 07 de marzo del 2017

¹⁰⁴ Ley General del Arbitraje No. 26572. Perú. Disponible en: http://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf. Fecha de consulta 07 de marzo 2017.

¹⁰⁵ Ley General de Ambiente Ley No. 28611. Ministerio de Ambiente. Perú. Disponible en: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>. Fecha de consulta 07 de marzo del 2017.

Determinación de montos indemnizatorios por daños ambientales o por comisión de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, 2) definición de obligaciones compensatorias que pueden surgir de un proceso administrativo, sean monetarios o no, 3) controversias en la ejecución e implementación de contratos de acceso y aprovechamiento de recursos naturales, 4) rescisión para el caso de las limitaciones al derecho de propiedad preexistente a la creación e implementación de un área natural protegida de carácter nacional, 5) conflictos entre usuarios con derechos superpuestos e incompatibles sobre espacios o recursos sujetos a ordenamiento o zonificación ambiental.

4.2.1. Centro de análisis y resolución de conflictos

El auge que tuvo el arbitraje y la respuesta positiva que tuvo, influyó que en el año 1999 la Universidad Católica de Perú decidiera modificar el Estatuto de la Universidad en donde se añadiría ejercer funciones de conciliación y arbitraje. Esto permitió la creación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos para colaborar, ayudar y brindar soporte a personas, grupos y organizaciones e instituciones del sector privado, público, gobierno y sociedad civil con el fin de transformar sus conflictos en oportunidades de desarrollo contribuyendo a una cultura de paz en el país. Desde su creación los casos que se han sometido a arbitraje han incrementado con el transcurso del tiempo.¹⁰⁶

Esto ha permitido que adquieran conocimiento y práctica fortaleciendo así el proceso arbitral. Al existir leyes que protejan el medio ambiente y al existir una ley de arbitraje en donde regule el arbitraje ambiental facilita la creación de centros especializados en la resolución alterna de conflictos.

¹⁰⁶ Universidad Católica del Perú. Perú. Disponible en: <http://consensos.pucp.edu.pe/>. Fecha de consulta 07 de marzo del 2017.

Se han realizado pasantías mineras, como parte de la Diplomatura de especialización en prevención, gestión y resolución de conflictos socio-ambientales, el cual se llevó a cabo en la Compañía Minera MILPO. Esto ha logrado que desde la universidad los estudiantes tengan conocimiento de todos los puntos de un conflicto ambiental que son: el Estado, la empresa y las comunidades.¹⁰⁷

Capítulo V: Ventajas y desventajas del arbitraje ambiental

La protección a la propiedad privada significa la protección de la propia y de la ajena, es por eso que las personas tienen el derecho de denunciar y reclamar las actividades o actos que lesionen sus bienes jurídicos.

El medio ambiente es un problema que les incumbe a todos los seres humanos, como se mencionó anteriormente el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico, pero a pesar de esto los ciudadanos también tienen el compromiso de contribuir en el equilibrio ecológico. Si bien las personas utilizan recursos naturales también tienen la obligación de preservarlos, de reparar el daño ocasionado o de indemnizar al agraviado.

Las legislaciones que regulan el arbitraje ambiental en su mayoría van dirigidas y orientadas hacia la reparación e indemnización de los daños patrimoniales a consecuencia de la contaminación, esto ha generado cierta controversia, porque en lugar de que el arbitraje ambiental tenga un enfoque hacia la reparación y prevención de los daños ambientales ocasionados, más bien va dirigido a los daños patrimoniales. **Robalino** expone que ésta crítica ha llevado a inferir que las legislaciones como la de Perú han limitado el arbitraje ambiental a controversias sobre daños patrimoniales, no

¹⁰⁷ *Ibíd*

están regulando el daño ambiental, ya que este tipo de daños de cualquier manera serían arbitrales por tratarse de daño civil extracontractual; por lo tanto no existe una innovación en estas legislaciones frente a otras.¹⁰⁸

Aunque existen ventajas en la aplicación de este método hay autores que coinciden que existen desventajas también, es por eso que algunas jurisdicciones prefieren el sometimiento de las controversias ambientales a los procedimientos judiciales, por la importancia del caso o la urgencia de la aplicación de medidas cautelares. **McCutcheon** citado por **Robalino** expresa que *“sin embargo, existen instancias en las cuales son preferibles los procedimientos ante cortes locales, como en el caso donde una orden judicial es necesaria para detener un derrame contaminante, o en los casos en que las partes desean establecer un precedente legal vinculante en el futuro”*¹⁰⁹.

Gaitán Ochoa manifiesta que *“el arbitraje ambiental debería de tener como finalidad resolver las controversias, respecto a la protección del derecho de propiedad privada de eventuales daños causados por contaminación, o perturbaciones ambientales provocados por terceros, es justo en este último donde eventualmente el procedimiento arbitral tendría posibilidades de desarrollarse, la aplicación del arbitraje tendría un mayor crecimiento si su aplicación estuviera enfocada en la solución de conflictos sobre recursos naturales.”*¹¹⁰

En el cuadro de cotejo se puede apreciar que las leyes que regulan el arbitraje que son la Ley General de Electricidad y la Ley de Minería, únicamente van dirigidas a cuestiones patrimoniales y de indemnizaciones que surjan de las servidumbres, y no al tema ambiental. Aunque si son leyes ambientales el tema de arbitraje aún necesita incorporar

¹⁰⁸ *Loc.cit*

¹⁰⁹ *Loc.cit*

¹¹⁰ Gaitán Ochoa, Luis Fernando. *Arbitraje Ambiental: instrumentos para la solución de conflictos. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*. Bogotá, Colombia. 2008. Pág. 259.

cuestiones ambientales buscando así la reparación el medio ambiente y no únicamente enfatizándose a temas pecuniarios.

La especialidad en la materia, es una de las ventajas del arbitraje ambiental, pero también puede existir la posibilidad que los árbitros no tengan el conocimiento suficiente en la materia, afectando así los casos sometidos al arbitraje ambiental.

Los métodos alternos de resolución de conflictos son conocidos como métodos en donde ambas partes ganan o se benefician de lo acordado, pero en el arbitraje no siempre es considerado un método justo para las partes, porque hay resoluciones en donde las dos partes no van a estar de acuerdo, siendo esto una situación de todo o nada.

En Guatemala al no existir una ley ordinaria específica que regule los casos de materia de arbitraje ambiental, existe duda sobre las que controversias se podrían someter a este método. Existe crítica sobre cuáles podrían ser las cuestiones en las que se podría optar por este método, ya que la misma Ley de Arbitraje establece expresamente cuales son las materias objeto de arbitraje. En el artículo 3 inciso 2 menciona que *“también se aplicará la presente ley a todos aquellos otros casos en que, por disposición en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición”*, sin embargo, existen criterios que las leyes ambientales son de carácter imperativos, las cuales no son materia donde las partes tengan libre disposición.

Ventajas

Las ventajas son aquellos beneficios de los cuales se pueden obtener de una situación, en este caso se analizarán todas las ventajas de la aplicación de arbitraje ambiental.

El arbitraje actúa de una manera muy parecida al sistema judicial. Sin embargo, en el mismo, las partes tienen algún poder de decisión en cuanto a la forma de elección del árbitro o la forma de su celebración.

Aguilar Rojas expone que *“la presencia del conflicto en temas ambientales requiere promover acuerdos y otras alternativas de solución, los aportes y contribuciones en este tema dependerán de la responsabilidad, la imparcialidad y la confianza de los mecanismos. Lo cierto es que cada día hay un mayor número de motivaciones y razones para recurrir a vías no contenciosas para resolver conflictos ambientales considerando una amplia gama de intereses y realidades. Las soluciones de conflictos ambientales con mecanismos alternos pueden atraer aportes positivos para las comunidades involucradas, la capacidad negociadora puede ser constructiva y el logro mejorará la atención de los temas ambientales.”*¹¹¹

Autores como **Vidal** exponen sobre la importancia de las inversiones de los recursos naturales y actividades extractivas, debido a esto es necesario la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos, específicamente arbitraje y mediación ambiental. La Ley General del Ambiente y Decreto Legislativo de Arbitraje de Perú el cual afirman la viabilidad de la aplicación de estos métodos en las controversias ambientales, únicamente depende de la voluntad de las partes de acudir a estos métodos.¹¹²

Existe discusión acerca de que, si se podrían incluir todos los aspectos arbitrales en materia ambiental, para que se pueda adoptar estas medidas debe de existir un convenio, y para ellos todas las partes involucradas deben de participar, la no participación de unas de las partes significaría acudir a la vía administrativa o judicial.

¹¹¹ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Op. cit* Pág.127

¹¹² Vidal Ramos, Roger. *Op. Cit.*

El arbitraje como un método de altermo de resolución de conflicto., brinda grandes ventajas no solo al Estado, descongestionando el sistema judicial, sino también para todas aquellas empresas, personas particulares y comunidades, siendo este un método económico, rápido, confidencial, justo y exitoso.

Este método es una alternativa a la vía judicial el cual ofrece privacidad, celeridad, rapidez, confidencialidad, especialidad en los árbitros y es un mecanismo económico, aunque en unos países es gratuito siendo el mismo Estado el que brinda el servicio a través de los tribunales y centros, pero en el caso de Guatemala si tiene un costo. Existiendo un costo aun es más económico que al acudir un proceso ordinario.

En Guatemala es un sector reducido el que tiene conocimiento en materia ambiental, una de las mayores desventajas de llevar una controversia ambiental ante los tribunales es que no existen jueces capacitados en la materia o no cuentan con la experiencia necesaria que los casos ameritan, a diferencia del arbitraje que los árbitros si están capacitados y especializados en la materia ambiental.

Daniel Robalino¹¹³ menciona que al contar con un árbitro o un tribunal especializado o con conocimientos ambientales ayuda a que se haga una correcta evaluación de las evidencias presentadas por ambas partes, ya que en su mayoría se tratan de informes técnicos complejos, también contribuye a una cuantificación correcta de los daños y lo relativo a la indemnización. El árbitro puede evaluar fácilmente los estándares aplicables en reclamos ambientales.

Vidal concluye que *“no cabe duda que el arbitraje representa una posibilidad de solución de controversias a los conflictos ambientales, siendo que debe ser propuesta mediante un arbitraje administrativo, con la creación del Tribunal de Solución de*

¹¹³ Orella, Daniel Robalino y Leyre Suárez Dávalos. *Op.cit.*

*Conflictos Ambientales, donde el Ministerio de Ambiente, debe de ejercer las facultades de un centro de arbitraje conformado por árbitros debidamente acreditados y con el apoyo de diversas empresas que puedan estar interesadas que ciertos temas como la compraventa de tierras comunales o respecto a los montos indemnizatorios previamente acordado por las partes en ejercicio de su autonomía privada, el Decreto Legislativo del Arbitraje y la Ley General de Ambiente, permite en forma coherente que el Estado pueda promover la jurisdicción arbitral como medio alternativo de conflictos ambientales, en un país donde la minería, biodiversidad y las poblaciones campesinas e indígenas deban de encontrar puntos en común respecto a una necesidad de desarrollo que pueda beneficiar cada vez a cada sector”.*¹¹⁴

Capítulo VI: Presentación de resultados y análisis

En la presente investigación se utilizó como instrumento la entrevista la cual fue presentada a diez expertos en materia de arbitraje y ambiente con el objetivo de obtener información de sus conocimientos y experiencias. Cada uno de ellos respondió las preguntas de una forma narrativa y razonando las mismas de acuerdo a su criterio.

Se entrevistaron a las siguientes personas:

1. Licenciada Claudia Maselli, Directora del Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar.
2. Licenciada Silvana Lucrecia Mejía Castellanos del Centro de Mediación Metropolitano.
3. Licenciado Alfred Batlle, Catedrático de Derecho Ambiental de la Universidad Rafael Landívar.
4. Licenciado Alvaro Catellanos Howell, Abogado y Notario.

¹¹⁴ Vidal Ramos, Roger. *Op. Cit.*

5. Licenciado Luis Guillermo Ramírez Porres, Catedrático de Derecho Ambiental de la Universidad Rafael Landívar.
6. Señor Edgar José Bravatti Castro, Gerente General de Corporación Ambiental, S.A.
7. Señor Víctor López Juárez de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria
8. Tres personas de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Las cuales decidieron permanecer en el anonimato.

Los resultados de las entrevistas fueron las siguientes:

Pregunta No.1. De acuerdo a su experiencia, ¿Los métodos alternos de resolución de conflictos son eficaces?

El 90% los entrevistados afirman que los métodos alternos de resolución de conflictos sí son eficaces, exponiendo que de cierta manera reducen los tiempos y permiten de una forma más acelera y directa se resuelvan las controversias, a diferencia de la vía judicial en donde el proceso tiende a prolongarse más.

La aplicación de estos métodos contribuye al descongestionamiento de los Tribunales, se evita la erogación de gastos y la pérdida de tiempo de las partes. Al optar por estos métodos se minimizan los términos de la resolución de conflictos y puede llegarse a soluciones más ajustadas a la realidad del caso.

La voluntad de las partes es un elemento fundamental en la eficacia de estos métodos, ya que solamente son eficaces en los casos que las partes voluntariamente se someten a acatar la decisión final.

El 10% opina que en Guatemala los métodos alternos de resolución de conflictos no son eficaces. Al mencionar la palabra eficaz se entiende que se produce el efecto esperado, y ese no es el caso de Guatemala, en donde los árbitros, mediadores y los conciliadores no son personas realmente capacitadas para resolver los conflictos y no se tiene la cultura de analizar a fondo cada problema y buscar una solución en donde ambas partes satisfacen sus intereses.

Pregunta No. 2. ¿Cree usted que la aplicabilidad de métodos alternos de resolución de conflictos ambientales en Guatemala sería efectiva?

El 80% por ciento contesto que sí, pero se deben de establecer reglas claras y adecuadas a la idiosincrasia de los guatemaltecos, donde predomine el bien común y la protección de los recursos naturales como el tema marco de la resolución de conflictos.

Estos métodos legales de resolver conflictos, deben de considerarse como uno de los métodos más modernos y progresista de América Latina. En materia ambiental lo conciliable o arbitrable se fundamental en los efectos y cuantificación patrimonial a cargo del infractor, no sobre las medidas y los esfuerzos de éste para la reparación o mitigación del daño causado.

Se considera también que los procedimientos administrativos o judiciales en esta materia no dan seguridad de una solución a favor del ambiente ya que el momento de aplicar multas esta generalmente queda a favor del Organismo Judicial y no se favorece de manera alguna al ambiente.

El 10% expuso en Guatemala la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos no sería efectiva, porque en Guatemala no pueden ser objeto de métodos alternos de resolución de conflictos en asuntos sobre los cuales no se tengan libre disposición, lo cual sucede en el caso de asuntos ambientales; sin embargo, podrían someterse al mismo las responsabilidades pecuniarias o sociales que devengan de dichos conflictos. Añadiendo a esto que en Guatemala existen comunidades que poseen legislaciones indígenas y representaciones con las cuales podrían participar en la resolución de conflictos pero no sería el arbitraje de conflictos ambientales precisamente sino de las medidas que coadyuven a las partes a acordar la forma de reparar, minimizar o indemnizar los daños ocasionados a estas comunidades, o en todo caso personas particulares que resultaran afectadas por el actuar de las empresas que convergen esta clase de conflictos.

El 10% No se puede aplicar llanamente porque primero es necesario analizar e identificar qué tipo de casos podrían ser sometidos a esta vía, partiendo de la primicia que el bien jurídico tutelado (ambiente sano) no es un derecho personal, ni colectivo ni difuso, que el Estado debe de garantizar, no podría ser sujeto de negociación solo por una persona. Debería de participar el Estado mediante la Procuraduría General de la Nación o del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En el momento que exista una acción que pueda ser tipificada como delito debe presentarse obligatoriamente la denuncia. Por lo cual es complejo determinar y establecer que casos podrían someterse a estos métodos.

Pregunta No.3. ¿Cree usted que el arbitraje es el método más idóneo para la resolución de conflictos ambientales?

Esta pregunta es la que más controversia generó, ya que todos tienen distintos puntos de vista de acuerdo a sus experiencias. El 80% manifiesta que el arbitraje no es el

método más idóneo, ya que en ciertos casos no existe buena voluntad de resolver un conflicto ambiental y, por lo tanto, la única instancia es el tribunal competente.

En el caso del laudo, el árbitro no podría dictar una resolución para cuyo fundamento deba basarse expresamente en lo que señalen los expertos en asuntos ambientales, aunque existen criterios que toman esto como un beneficio o una ventaja, en donde son los expertos y especializados los que conocen y resuelven.

Tres de los entrevistados exponen que la mediación es el método adecuado para conocer de conflictos ambientales, las características de la mediación hacen que se adapten más a la solución de conflictos ambientales. La Licenciada Mejía Castellanos, del Centro de Mediación Metropolitana del Organismo Judicial, responde según su experiencia y conocimientos siendo mediadora, apuesta más a la mediación ya que son las partes que proponen soluciones y ellas mismas deciden y resuelven de una manera que ambos intereses se satisfagan, en el caso del arbitraje es un tercero quien decide.

El 10% dice que sí, porque analógicamente a veces se acude en la vía penal a un “criterio de oportunidad”, mediante el cual se alcanzan mejores posibilidades de resarcimiento directo a favor del ambiente, mediante un método alterno de resolución de conflictos pudiera obtener un mejor resultado a favor del ambiente sin tener que acudir a la vía penal u otras.

El 10% opinó que no sabría determinar si es el método más idóneo, pero sí es una buena alternativa. Uno de ellos expuso que podría ser como una primera fase y como una respuesta más rápida por parte de las autoridades administrativas, pero no solo como única, si se requiere de dar continuidad al hecho por consecuencias ambientales.

Pregunta No.4 ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de someter a arbitraje los conflictos ambientales?

Las ventajas de someter al arbitraje los conflictos ambientales son:

- ✓ La ventaja más significativa es que las personas que se someten al arbitraje están pre-dispuestas a resolver el problema, por lo que demuestran buena voluntad y se pueden llegar a consensos.
- ✓ La rapidez
- ✓ Minimizar las disputas que devienen de los conflictos ambientales y como en todo lo sometido a estos métodos alternos las partes aceptan voluntariamente y de ante mano la decisión del árbitro.
- ✓ Participación directa de las partes
- ✓ La economía
- ✓ Tecnicismo
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Pronta acción y solución
- ✓ Celeridad del proceso
- ✓ La vía judicial es más engorrosa y a veces es de poco beneficio para el ambiente.

Dentro de las desventajas se mencionaron:

- ✓ El tema de las medidas cautelares
- ✓ Fácilmente manipulable por cualquiera de las partes.
- ✓ Puede ser no eficiente
- ✓ El árbitro más que en su criterio debería basarse en dictámenes técnicos de los cuales muy probablemente no tendría mayor experiencia.
- ✓ Se necesita del seguimiento de reinversión de las responsabilidades en los ecosistemas dañados, ya que podría suceder que el dinero que se pague en ese concepto, sea utilizado para otro destino y no se rehabilite o recomponga o repare el daño causado.

Como se puede determinar son más las ventajas que se mencionaron que las desventajas, esto únicamente refleja el buen concepto que se tiene sobre los métodos alternos de resolución de conflictos específicamente en el arbitraje ambiental. Aunque los entrevistados no tengan conocimiento y experiencia en el tema ya que en Guatemala nunca se ha dado un caso de arbitraje ambiental si se pudo analizar desde el punto de vista de sus profesiones y criterios.

Pregunta No. 5. En su criterio, ¿Guatemala debería de contar con una ley específica en materia de arbitraje ambiental?

El 30 % opinaron que no es necesario la creación de una ley específica en materia de arbitraje ambiental porque en Guatemala ya existe una que opera de manera general, pero está podría modernizarse y ser progresista. La creación de una ley de arbitraje ambiental sería de utilidad para solución de problemáticas a corto plazo en donde se podría incorporar el Indubio Pro Natura. Una de ellas opina que no, porque no se puede someter a arbitraje los asuntos ambientales por ser normas imperativas, sin embargo, podría emitirse una ley que regulara la forma en que las comunidades y las empresas o empresarios pudieran llegar a un acuerdo asistidos por mediadores para la reparación, disminución e indemnización de daños ambientales ocasionados por el funcionamiento de las empresas o aprovechamiento de los recursos naturales.

El 70% expusieron que sí es necesario que Guatemala debería de contar con una ley específica en arbitraje ambiental, siendo una alternativa viable y legal para las partes que denotan buena voluntad en resolver conflictos ambientales con el beneficio de que se respetaría lo que decida el arbitraje.

El tema ambiental en Guatemala se ha quedado en el olvido, lo cual sí es necesario reforzar cualquier reforma o la creación de una ley en el tema ambiental, por lo cual esto podría coadyuvar a la solución de conflictos y evitar el daño del ambiente.

Uno de los entrevistados opina que, por la misma naturaleza del ambiente, por tratarse de un bien difuso, en donde las instituciones rectoras del tema no les alcanzan los recursos humanos y el tiempo para una mejor y efectiva reparación del daño causado al ambiente y entre los acuerdos podría establecer el servicio social ambiental, educación ambiental y otros.

Conclusiones

1. Los gobernantes y todos los habitantes debe reflexionar y concientizar sobre la importancia del medio ambiente y de las consecuencias de la contaminación y daños ambientales que ha generado, por los mismos actos del hombre.
2. El daño ocasionado en muchas ocasiones es irreversible, pero en otros casos el daño todavía se puede prevenir y mitigar.
3. Los métodos alternos de resolución de conflictos son procedimientos por medio de los cuales las personas tanto individuales como jurídicas pueden resolver sus conflictos de una manera pacífica y voluntaria a través del dialogo, sin la necesidad de acudir a los órganos jurisdicciones, teniendo como objeto la satisfacción de los intereses de todas las partes involucradas en el proceso, son métodos más rápidos, económicos, pacíficos y privados.
4. Cada vez son más los países que han ido incorporando los métodos alternos de resolución de conflictos en sus legislaciones, en especial el arbitraje, aunque es un método alternativo es el que más se asemeja a un proceso judicial, la diferencia es que las partes deciden voluntariamente someterse a este proceso y el tercero, el árbitro, es una persona especializada en la materia del caso.
5. El arbitraje ambiental es un procedimiento alterno a la jurisdicción ordinaria, el cual tiene como finalidad resolver controversias ambientales, interviene un árbitro especializado en materia ambiental, el cual emite una resolución, laudo, que genera la misma certeza y seguridad jurídica que una sentencia judicial dictada por un tribunal en la vía ordinaria tiene.
6. No existe una ley ordinaria que regule el arbitraje ambiental, sin embargo, en la legislación ambiental guatemalteca si hay leyes y reglamentos donde fomentan

la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos como lo son el arbitraje, conciliación y mediación.

7. La Ley General de Electricidad y la Ley de Minería son leyes relacionadas con el medio ambiente que regulan el arbitraje, y únicamente es objeto de arbitraje el pago de las indemnizaciones.
8. Dentro del derecho comparado, Perú es uno de los países pioneros en arbitraje ambiental. Guatemala al igual que Perú son países que cuentan con patrimonio biótico, biodiversidad, riquezas de costumbres, culturas, diversidad de flora y fauna, el cual ha generado en ambos países surjan problemas ambientales y mal uso de sus recursos naturales. En la Ley General de Ambiente especifica claramente cuáles son las materias objeto de arbitraje, el cual no deja duda de aquellas cuestiones que se puedan someter. Esto también ha permitido que desde las universidades se estén creando centros especializados en estos métodos y se estén implementando el arbitraje ambiental, llevando a los estudiantes a las comunidades y fomentar el uso de estos métodos como una vía alterna al sistema judicial. Esto podrían ser una de las soluciones en Guatemala ya que en las comunidades no existe mucha información sobre el arbitraje y sería una forma que ellos puedan informarse y analizar sobre optar por estos métodos.
9. En Guatemala no existen casos en materia de arbitraje ambiental, aunque sí existe un precedente de arbitraje agrario, ahí es donde se puede analizar la viabilidad de un arbitraje ambiental, ya que el arbitraje agrario no está regulado expresamente pero sí hay leyes dispersas agrarias que sí fomentan el uso de los métodos alternos de resolución de conflictos.

10. Una de las mayores ventajas de un arbitraje ambiental es la especialización de los árbitros en esta materia, así como el conocimiento y experiencia que no todos los jueces tienen en materia ambiental al momento de resolver.

11. Existe un debate entre los expertos en la materia sobre la aplicabilidad del arbitraje ambiental en Guatemala, ya que unos consideran que el método más idóneo es la mediación.

12. La doctrina y las legislaciones analizadas coinciden que por el momento lo único objeto de arbitraje ambiental son controversias sobre daños patrimoniales e indemnizaciones.

Recomendaciones

1. El Estado de Guatemala tiene que fomentar el uso de los métodos alternos de resolución de conflictos de una manera que la información sobre este método llegue a todas las comunidades y éstas tengan un mayor conocimiento acerca de estos mecanismos.
2. En Guatemala a través del Bufete Popular de las universidades se podría incorporar este método, teniendo asesores de Derecho Ambiental y de Arbitraje. Esto quiere decir que se estaría ayudando al descongestionamiento judicial, los procesos serían más rápidos y económicos. Al mismo tiempo se estaría fomentando más el uso de este método, habrían más expertos en la materia y más estudios en la materia.
3. Crear un Código nacional de ética ambiental tal como lo establece la Política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y recursos en donde menciona la importancia de la mediación y conciliación en conflictos ambientales
4. Es necesario determinar puntualmente cuales serían las situaciones o cuestiones sujetas a un arbitraje ambiental. Establecer los montos indemnizatorios de los daños ambientales así como la responsabilidad social ambiental que incurrían las partes en caso de incumplimiento de lo pactado.
5. Uno de los temas más relevantes en la actualidad es el medio ambiente, los estados se han encontrado en la necesidad de hacer cambios drásticos en las legislaciones en materia ambiental, incrementando las penas y los pagos de los sujetos que incumplan. El resarcimiento económico no es la única solución viable si no que tienen que haber una responsabilidad social, Esta responsabilidad tiene que ir dirigida a la prevención y en caso contrario a la reparación del daño

ocasionado. En el tema ambiental no basta un pago pecuniario si no tiene que existir una obligación de hacer.

Referencias

Referencias bibliográficas

1. Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. Derecho Ambiental en Guatemala. Tomo I, Suiza, UICN Gland.
2. Andaluz Westreicher, Carlos. Derecho Ambiental. Ambiente sano y sostenible: deberes y derechos. Perú. Grafica Bellido. 1era edición. 2004.
3. Barrera Santos, Russed Yesid. La negociación y transformación de conflictos. Guatemala. Magna Terra. 2010.
4. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Argentina. Heliasta. 2001.
5. Díaz Garzona, Silvia Paola. Derecho Ambiental en Guatemala: leyes que tipifican los delitos contra el medio ambiente. Guatemala. Marzo 2013.
6. Forlbert, Taylor. Mediación: resolución de conflictos sin litigio. México Ed. Limusa, 1997.
7. Gaitán Ochoa, Luis Fernando. Arbitraje Ambiental: instrumentos para la solución de conflictos. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente. Bogotá, Colombia, 2008.
8. García Villaluenga, Leticia. Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI. Tomo II: arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos. Madrid, España. Editorial Reus. 2010
9. Ghersi, Carlos. Derecho y reparación de daños. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina. 2001.
10. Guedán Menéndez, Manuel y Ramírez, Rubén Darío. Resolución de Conflictos en el Siglo XXI. Madrid, España. Trama Editorial. 2004.
11. Gutiérrez, Rafael Bernal. El arbitraje en Guatemala; apoyo a la justicia. Guatemala. Editorial Serviprensa C.A. 2000.
12. Hernández Marco Tulio. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Guatemala. IDEAS. 2008.

13. Instituto de Derecho Ambiental y desarrollo sustentable. Manual de legislación. Quinta edición. Guatemala. 2001.
14. Instituto de desarrollo ambiental y desarrollo sustentable. Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en casos ambientales. Guatemala. 2000.
15. Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala. Prácticas de Mediación en Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2004.
16. Jaquenod de Zsögön, Silvia. Derecho Ambiental. Dykinson. 2ª. Ed. 2004
17. López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro. Derecho Ambiental. México. Iure Editores. 2006.
18. Ministerio Público. Unidad de capacitación. Módulo educativo nociones de Derecho Ambiental. Guatemala.
19. Mondéjar Pedreño, Remedios. Mediación Ambiental, Madrid, España. Editorial Dykinson. 2014.
20. Moreno Trujillo, Eulalia, La protección jurídico privada del ambiente y la responsabilidad por su deterioro. Barcelona, España. José María Bosch Editor. 1991.
21. Oswaldo Alfredo Gozaíni. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Buenos Aires, Argentina. Ediciones De Palma. 1995.
22. Rivera Neutze, Antonio Guillermo. Arbitraje y conciliación: alternativas extrajudiciales de solución de conflictos. Guatemala. Tercera edición. 2011.
23. Valls, Mario F. Manual de Derecho Ambiental. Ugerman Editor. 2001.
24. Whatling, Tony. Mediación: habilidades y estrategias, guía práctica. Madrid, España. Narcea Ediciones. 2013.
25. Zepeda López, Guillermo. Derecho a un medio ambiente sano. Oscar de León Palacios. Guatemala. 1998.

Referencias normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Acuerdo Gubernativo No. 63-2007 Acuerdo Gubernativo No. 63-2007.
3. Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal. Decreto 12-2002.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley de arbitraje. Decreto 67-95.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Minería. Decreto 48-97.
7. Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Electricidad. Decreto 93-96.
8. Ley de Registro de Información Catastral. Decreto 48-2005.
9. Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Asuntos Agrarios de Agrarios de la Presidencia de la República (Acuerdo Gubernativo No. 181-2002)

Referencias electrónicas

1. Alvarado Lemus, José Rolando y Rosales Guzmán de Alvarado, Marinés, Responsabilidad Civil por daños ambiental, Corpolegal, disponible en: <http://www.corpolegal.com.gt/index.php/publicaciones/indice/66-responsabilidad-civil-por-dano-ambiental>.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. Desarrollo sostenible. Disponible en: <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>.
3. Ayapán Mendoza, Tamy Blanca Rosa, La investigación criminal en delitos contra la biodiversidad en Guatemala tipificados en la ley de áreas protegidas. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Ayapan-Tamy.pdf>.
4. Boletín Informativo. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República. 2009. Disponible en: <http://portal.saa.gob.gt/images/stories/ComunicacionSocial/boletn%20informativo%20no.%2046.pdf>.
5. Cafferatta, Néstor. *Introducción al derecho ambiental*. México. 2004 Disponible en: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/445/cap1.html>.

6. Colatriano, Florencia Inés y Maringolo, Sergia. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Métodos alternativos de gestión de conflictos. Argentina. 2014. Disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/content/m%C3%A9todos-alternativos-de-gesti%C3%B3n-de-conflictos>.
7. Comisión de resolución de conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala. Arbitraje. Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1>.
8. De León Alvarado, Rocío Marilú, La cláusula compromisoria dentro del contrato de transferencia. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2010. Disponible en: <http://biblio2.url.edu.gt/Tesis/07/01/de-Leon-Alvarado-Rocio/de-Leon-Alvarado-Rocio.pdf>.
9. González Ranero, Roberto David, Compromisoria en los Contratos Atípicos Mercantiles, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2009. Disponible en: <http://biblio2.url.edu.gt/Tesis/07/01/Gonzalez-Ranero-Roberto/Gonzalez-Ranero-Roberto.pdf>.
10. Granados Ajcuc, Carlos Rolando. Codificación del Derecho ambiental Penal. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2010. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8272.pdf.
11. Hernández de Pablo, Fernando. Ministerio de Justicia del Gobierno de España. ¿Supresión del acto de conciliación?. España. Disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344035270?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1950_0118.pdf&blobheadervalue2=1288774301056
12. Iniciativa Carta de la tierra. Carta de la tierra. Disponible en: <http://cartadelatierra.org/descubra/la-carta-de-la-tierra/>

13. Instituto de estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Pérez, Blanca. Conflictos, Justicia Penal y Métodos Alternativos, Manual Popular. Programa de métodos alternativos y justicia penal. Introducción a Derechos Humanos Guatemala. Guatemala. Disponible en: https://www.iccpg.org.gt/media/uploads/publicaciones/manual_popular.pdf.
14. Larrazabal Melgar, Emilia Aracely. La implementación del Acuerdo final mediación en materia civil y de familia. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. 2007. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2007/07/01/Larrazabal-Emilia.pdf>.
15. Ministerio de ambiente. Ley General del Ambiente Ley No. 28611. Perú. Disponible en: <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>.
16. Ley General del Arbitraje No. 26572. Perú. Disponible en: http://portal.osce.gob.pe/arbitraje/sites/default/files/Documentos/Legislacion_aplicable/DL-1071-ley-que-norma-el-arbitraje.pdf.
17. Matheus López, Carlos Alberto. El derecho de arbitraje peruano. Perú. Disponible en: [file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM%20(2).pdf) <file:///C:/Users/Karina/Downloads/13376-22533-1-SM.pdf>.
18. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Guatemala. Disponible en: <http://www.marn.gob.gt/paginas/Institucin>.
19. Nájera Martínez, Alejandro, Tecnológico de estudios superiores del Oriente del Estado de México. Legislación Ambiental. México. 2010. Disponible en: <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2010.018.pdf>.
20. Orella, Daniel Robalino y Leyre Suárez Dávalos. Arbitraje en disputas ambientales: análisis comparado. Disponible en: http://iea.ec/pdfs/2012/ART_DANIEL_ROBALINO.pdf.
21. Peña Chacón, Mario. Daño responsabilidad y reparación ambiental. Disponible en: http://cmsdata.iucn.org/downloads/cel10_penachacon03.pdf.
22. Principios generales del Derecho Ambiental. El Salvador. Disponible en: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6488/4/344.046-R618a-CAPITULO%20III.pdf>.

23. Püshel, Lorna y Urrutia Osvaldo. Principios del Derecho Internacional Ambiental. Chile. Disponible en: <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes>.
24. Real Academia Española. Disponible en: <http://www.rae.es/>
25. Servi, Aldo. Revista de Relaciones Internacionales. Derecho Ambiental Internacional. Argentina. Disponible en: http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html
26. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Declaración de Rio sobre el medio ambiente y el desarrollo. Disponible en: http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/RIO_S.PDF.
27. Universidad Católica del Perú. Perú. Disponible en: <http://consensos.pucp.edu.pe/>.
28. Vidal Ramos, Roger. Arbitraje ambiental en Perú. Perú. Disponible en: <https://ratiojurisperu.files.wordpress.com/2011/09/el-arbitraje-ambiental-en-el-peru-rvidal.pdf>.

Anexos

Universidad Rafael Landívar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Entrevista profesional

MODELO DE ENTREVISTA

La presente entrevista es de tipo académico, en la que se necesita de su conocimiento y experiencia en el tema de arbitraje y ambiental, el cual será un instrumento de mucha importancia para el desarrollo de la tesis “Métodos alternos de resolución de conflictos ambientales específicamente en materia de arbitraje en Guatemala”, por lo que agradeceré me conceda unos minutos de su tiempo para responder a las siguientes preguntas.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿los métodos alternos de resolución de conflictos son eficaces?

Sí _____

No _____

Porque _____

2. ¿Cree usted que la aplicabilidad de métodos alternos de resolución de conflictos ambientales en Guatemala sería efectiva?

Sí _____

No _____

Porque _____

3. ¿Cree usted que el arbitraje es el método más idóneo para la resolución de conflictos ambientales?

4. ¿Cuáles serían las ventajas y desventajas de someter a arbitraje los conflictos ambientales?

5. En su criterio, ¿Guatemala debería de contar con una ley específica en materia de arbitraje ambiental?

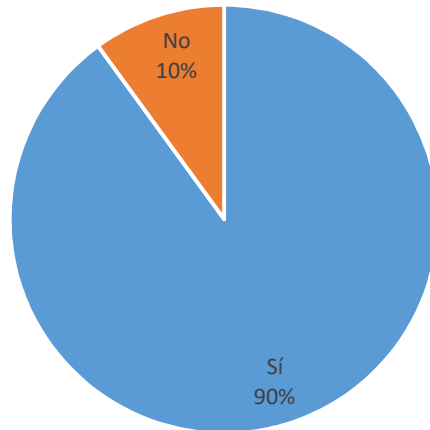
Sí _____

No _____

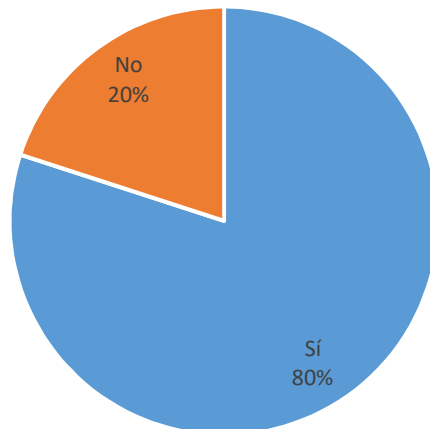
Porque _____

Análisis de resultados de las encuestas

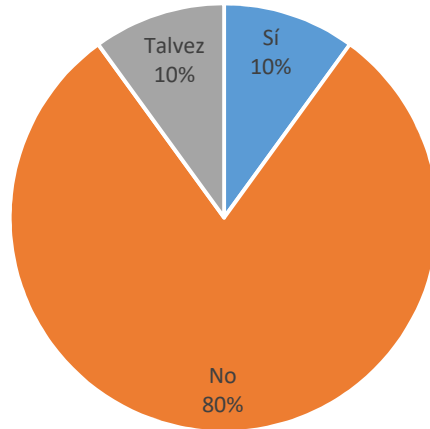
Pregunta 1. De acuerdo con su experiencia, ¿Los métodos alternos de resolución de conflictos son eficaces?



Pregunta 2. ¿Cree usted que la aplicabilidad de métodos alternos de resolución de conflictos son eficaces?



Pregunta 3. ¿Cree usted que el arbitraje es el método más idóneo para la resolución de conflictos ambientales



Pregunta 5. En su criterio, ¿Guatemala debería de contar con una ley específica en materia de arbitraje ambiental?

